Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **2 (DOS)** AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **012M7B997I123006** REGISTRO SAI **U230080**, PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS (639 CLAVES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MANUEL TELLEZ MAYCOT, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de febrero de 2023, **"LAS PARTES"** suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**, con una vigencia a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

II.- En la Cláusula **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, del contrato primigenio, **"LAS PARTES"** acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los **Anexos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro)** del contrato primigenio, **"LAS PARTES"** convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 12 de julio de 2023, se celebró el convenio modificatorio número **1 (uno)**, a través del cual, se llevó a cabo la rectificación del RFC del fabricante de la marca valoudes, correspondiente al bien de la clave 010 000 5488 00 00.

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, que:

I.1.- La C. Elvia Ascencio Millán, con R.F.C. [redacted] en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, cuenta con las facultades

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 66 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.2.- Por oficio número 095384611800/2023005202 de fecha 10 de agosto de 2023, el Coordinador de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la elaboración del presente convenio para que se realicen los ajustes derivados de lo señalado en el Acta de Reposición de Fallo de fecha 23 de mayo de 2023, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/**7668**/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

1.4.- En atención a la petición formulada por el Coordinador de Control de Abasto, como área consolidadora y representante de los administradores del contrato, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Por escrito de fecha 06 de junio de 2023, solicitó a la Coordinación de Control de Abasto, proceder a las correcciones ordenadas conforme a la reposición del fallo, de fecha 23 de mayo de 2023, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a **"EL INSTITUTO"** los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo los siguientes ajustes:

DICE					
010	000	**5751**	00	00	SOMATROPINA. SOLUCIÓN INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: SOMATROPINA **6.70 MG ENVASE CON UNA PLUMA PRELLENADA CON 1.5 ML (10 MG/1.5 ML)**
					Marca: OMNITROPE/RS 0084M2010 SSA
					Procedencia: AUSTRIA
					RFC Fabricante: ALT-010926-BY0

DEBE DECIR					
010	000	**5754**	00	00	SOMATROPINA. SOLUCIÓN INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: SOMATROPINA **RECOMBINANTE 6.666 MG ENVASE CON CARTUCHO CON 1.5 ML [(10 MG/1.5 ML) EQUIVALENTE A 30 UI] PARA DISPOSITIVO INYECTOR MULTIDOSIS.**
					Marca: OMNITROPE/RS 0084M2010 SSA
					Procedencia: AUSTRIA
					RFC Fabricante: ALT-010926-BY0

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Octava del contrato primigenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad

de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **21 de agosto de 2023**, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95 y 09 52 17 61 4000/0215 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN
Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
R.F.C [redacted]

POR "EL PROVEEDOR"
ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.
R.F.C. ALT010926BYO

C. JOSÉ MANUEL TELLEZ MAYCOT
Representante Legal

ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2023/0017 de fecha 2 de enero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"

MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
Titular de la Coordinación de Control de Abasto
R.F.C. [redacted]

RRSR/HR/JMLM/LNRC.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **54** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SMLM CM2 23/07h

Of N° 09 53 84 61 1CFD/**7668**/2023

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
21 AGO 2023
RECIBIDO

Anexo 11:35 am Rosario

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente

Hago de su conocimiento que derivado del procedimiento **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**; correspondiente a la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 Claves) realizado por el INSABI, en el que resultó adjudicado el proveedor **Alternavida, S.A. de C.V.,** motivo por el cual se realizó el proceso para la generación del Anexo 1 en el Sistema de Abasto Institucional (SAI), con número de contrato **012M7B997I123006**, y registro en SAI **U230080.**

Por lo anterior el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, mediante oficio 095384611800/2023005202, solicita la elaboración y formalización de un convenio modificatorio, para llevar a cabo los ajustes a la clave con forme a lo siguiente:

DICE					
010	000	**5751**	00	00	SOMATROPINA. SOLUCION INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: SOMATROPINA **6.70 MG ENVASE CON UNA PLUMA PRELLENADA CON 1.5 ML (10 MG/1.5 ML).**
					Marca: OMNITROPE/RS 0084M2010 SSA
					Procedencia: AUSTRIA
					RFC Fabricante: ALT-010926-BY0

DEBE DICE					
010	000	**5754**	00	00	SOMATROPINA. SOLUCION INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: SOMATROPINA **RECOMBINANTE 6.666 MG ENVASE CON CARTUCHO CON 1.5 ML [(10 MG/1.5 ML) EQUIVALENTE A 30 UI] PARA DISPOSITIVO INYECTOR MULTIDOSIS.**
					Marca: OMNITROPE/RS 0084M2010 SSA
					Procedencia: AUSTRIA
					RFC Fabricante: ALT-010926-BY0

En este sentido, con fundamento en los párrafos primero y cuarto del articulo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, le envío los documentos atinentes.

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

2023 Francisco VILLA

SIN TEXTO

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtra. Aracelí Sánchez Vega

Elaboró

Roberto Eduardo Hernández García
Responsable de Proyecto A

C.c.p.
Lic. Gonzálo Badillo Merino.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)
C.P. Elvia Ascencio Millán - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)
Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos.- Coordinación Técnica de Planeación. (*)
Lic. Ana Laura Montes de Oca Chorano.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Of Nº 095384611800/2023005202

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de
Bienes y Contratación de Servicios.

Me dirijo a Usted, en relación al contrato abierto número **012M7B9971123006** con registro en SAI **U230080, Adjudicado al proveedor Alternavida, S.A de C.V.,** derivado del procedimiento de contratación Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023** para la adquisición consolidada de medicamentos para los ejercicios 2023-2024, cuya vigencia fenece el próximo 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, y de la revisión al Sistema de Abasto Institucional (SAI), así como de los antecedentes que obran en esta Coordinación, resulta necesario señalar las siguientes consideraciones:

- Con fecha 31 de enero de 2023, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) emitió el acta de fallo correspondiente al procedimiento de contratación Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023.**

- ·Por otra parte, El Instituto de Salud para el Bienestar, en fecha 23 de mayo de 2023, llevó a cabo el Acto de Reposición de Fallo del procedimiento de contratación en comento, con base a las siguientes consideraciones que a la letra dicen:

SALUD

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto

derivado del escrito presentado por el proveedor **Alternavida, S.A. de C.V.**, se realizó una revisión de la propuesta del licitante y como resultado de dicha revisión para las **partidas 201 y 202** las mismas **CUMPLEN TÉCNICAMENTE**; del mismo modo solicitó realizar ajustes para la **partida 109** con clave 010.000.2154.02, Enoxaparina, al cumplir técnicamente, ya que la clave **010.000.2154.01** se acepta como bien sustituto derivando en un ajuste de demanda, tal y como lo plasma el licitante en su propuesta, situación similar para la **partida 335** con clave 010.000.5751.00, Somatropina, de igual forma dicha partida es susceptible de sustitución con la clave **010.000.5754.00** al **CUMPLIR TÉCNICAMENTE**. Finalmente, respecto de la **partida 336** con clave 010.000.5752.00, Somatropina, derivado de la evaluación se determinó que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto, **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**.

336	010.000.5754.00	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$1,055.43	11,403	23,439	$12,035,068.29	$30,068,145.27	[illegible]

- Sobre el particular, toda vez que la clave requerida por este Instituto fue 010.000.5751.00 y no así la clave 010.000.5754.00, se solicitó a nuestra área médica su apoyo para validar la equivalencia terapéutica de las claves que se detallan a continuación:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2023 Francisco VILLA

DICE:		DEBE DECIR (REPOSICIÓN DE FALLO 23 MAYO 2023):			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	COMENTARIO
010.000.5751.00	SOMATROPINA, SOLUCION INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: SOMATROPINA 6.70 MG ENVASE CON UNA PLUMA PRELLENADA CON 1.5 ML (10 MG/1.5 ML).	010.000.5754.00	SOMATROPINA, SOLUCION INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: **SOMATROPINA RECOMBINANTE 6.666 MG** ENVASE CON CARTUCHO CON 1.5 ML [(10 MG/1.5 ML) EQUIVALENTE A 30 UI] PARA DISPOSITIVO INYECTOR MULTIDOSIS	ALTERNAVIDA S.A. DE C.V.	ORIGINALMENTE ADJUDICADA LA CLAVE REQUERIDA 010.000.5751.00 AL PROVEEDOR ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V., EN REPOSICION DE FALLO SE ADJUDICO UNA CLAVE SUSTITUTA 010.000.5754.00 AL MISMO PROVEEDOR

- Por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023, la División de Evaluación de Tecnologías en Salud , informó lo que a la letra dice:

En atención a su solicitud, respecto a la equivalencia de las claves 010.000.5751.00 y 010.000.5754.00, le comento lo siguiente: Tanto la clave 010.000.5751.00 como la clave 010.000.5754.00 se encuentran en el Catálogo Operativo y cuentan con la misma indicación y posología de acuerdo a la siguiente cédula descriptiva del Compendio Nacional de Insumos para la Salud:

SOMATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de a
010.000.5750.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene Somatropina 3.30 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 mL (5 mg/1.5 mL)	Deficiencia de la secreción de la hormona de crecimiento.	Subcutánea Niños 25 a 35 µg /K 1.0 mg/m² de s
010.000.5751.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene. Somatropina 6.70 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 mL (10 mg/1.5 mL).		
010.000.5754.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 mL [(10 mg/1.5 mL) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis		

Sin embargo, en la División de Evaluación de Tecnologías en Salud no se dispone de información que documente la comparabilidad específica de las claves a las que hace referencia. La evaluación de la conformidad en la realización de las pruebas de Intercambiabilidad corresponde a la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). En documentos de la COFEPRIS se dispone de la información de que Somatropina (OMNITROPE) es medicamento de referencia en México, pero no se incluyen las presentaciones de 6.70 y 6.666 mg, como se muestra a continuación (Anexo documento para pronta referencia):

SALUD

LISTADO DE MEDICAMENTOS
BIOTECNOLÓGICOS BIOCOMPARABLES
Versión 06

Clave	Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Vía de Administración/ Concentración de uso	Concentración	Presentación (Pzas. x Caja, Litro)	Denominación Comercial	Titular Sanitario	Titular	Proceso de Calificación	Situación actual	Indicación terapéutica
10	Insulina glargina	Solución	Subcutánea / Inyectable	100 U/ml	IV	ABANGLAR	[illegible]	BF Ulloa y Compañía de México, S.A. de C.V.	Registro	Vigente	[illegible]
11	Insulina glargina	Solución	Subcutánea / Inyectable	[illegible]	[illegible]	VALIDEY	[illegible]	[illegible]	Registro	Vigente	Para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2
12	Rituximab	Solución	Intravenosa / Inyectable	[illegible]	IV	RASITUXIR	[illegible]	Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Registro	Vigente	Para el tratamiento de [illegible] linfoma de bajo grado, [illegible]
13	Somatropina	Solución	Subcutánea / Inyectable	[illegible]	IV	OMNITROPE	[illegible]	Sandoz, S.A. de C.V.	Promoción	Vigente	[illegible]

Por lo que, en el ámbito de competencia de la División de Evaluación de Tecnologías en Salud, le comento que la clave 010.000.5754.00 es una alternativa terapéutica a la clave 010.00.5751.00 de somatropina. Sin embargo no se cuenta con información de bioequivalencia.

- Derivado del punto que antecede, mediante oficio 09 53 84 61 1800/2023004357 de fecha 04 de julio de 2023, se solicitó al Instituto de Salud para el Bienestar, informara a este Instituto, la bioequivalencia con la cual sustento el Acta de reposición de fallo de fecha 23 de mayo de 2023, remitiendo similar número INSABI-UCNAMEM-CA-2112-2023, de fecha 21 de julio de 2023, manifestando lo que se inserta a continuación:

En atención a este numeral, se adjunta al presente una nota informativa remitida por el Área Técnica Consolidadora para la adquisición consolidada de los ejercicios fiscales 2023-2024, misma que manifiesta el soporte documental que determinó la viabilidad de sustitución y bioequivalencia de la clave 010.000.5754.00 De la referida nota informativa, se destaca lo siguiente:

*"**El anexo técnico publicado en la convocatoria** del citado pronunciamiento en el numeral 10.3 página 51 de 217, **considera la adjudicación de bienes sustitutos** ya que en su contenido manifiesta...*

*...respecto al punto anterior, se llevaron a cabo mesas de trabajo para la construcción de los anexos técnicos los cuales regirán la compra consolidada 2023-2024 con la participación de todo el sector, **siendo el IMSS uno de los participantes y aceptando las condiciones del mismo***

*...al **evaluar a este proveedor** en específico, ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V. **las cédulas de evaluación (Anexos) corresponden a personal designado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el dictamen de CUMPLIR TÉCNICAMENTE con todos los requisitos solicitados en el anexo** sin precisar, incluso, que el bien terapéutico era sustituto.*

*...al **hacer una revisión profunda de la bioequivalencia se encontró** en la Apendice Especialidad de Medicamentos, la cual es nivel 4 reconocido por COFEPRIS, lo siguiente: **El principio activo de Omnitrope es somatropina. Cada ml de solución contiene 6,7 mg de somatropina (que corresponde a 20 UI). Un cartucho contiene 10,0 mg (que corresponden a 30 UI) de somatropina en 1,5 ml.**"*

En ese tenor y considerando que la fecha de firma del contrato fue el 15 de febrero de 2023 y la fecha del acta administrativa de fallo el 23 de mayo de 2023, resulta necesaria la elaboración del convenio modificatorio que justifique la actualización del insumo sustituto con clave en el Sistema de Abasto Institucional **010.000.5754.00.00**.

2023 Francisco VILLA

Por lo que en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirva el presente para efecto de solicitar la elaboración del convenio modificatorio en donde se realicen los ajustes en la clave descrita en el Acta de Reposición de Fallo de fecha 23 de mayo de 2023, en el entendido de que la formalización del convenio modificatorio versaría única y exclusivamente para efecto de que se impacte la clave sustituta, **010.000.5754.00.00**, manteniéndose el precio, cantidades y montos en el anexo 1 del instrumento jurídico **012M7B9971123006** con registro en SAI **U230080**, conforme a lo siguiente:

DICE					
010	000	**5751**	0	00	SOMATROPINA, SOLUCION INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: SOMATROPINA **6.70 MG ENVASE CON UNA PLUMA PRELLENADA CON 1.5 ML (10 MG/1.5 ML)..**
					Marca: OMNITROPE/RS 0084M2010 SSA
					Procedencia: AUSTRIA
					RFC Fabricante: ALT-010926-BY0
DEBE DECIR					
010	000	**5754**	00	00	SOMATROPINA, SOLUCION INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE: SOMATROPINA **RECOMBINANTE 6.666 MG ENVASE CON CARTUCHO CON 1.5 ML [(10 MG/1.5 ML) EQUIVALENTE A 30 UI] PARA DISPOSITIVO INYECTOR MULTIDOSIS.**
					Marca: OMNITROPE/RS 0084M2010 SSA
					Procedencia: AUSTRIA
					RFC Fabricante: ALT-010926-BY0

Asimismo se solicita su apoyo, con la finalidad de que una vez formalizado el instrumento jurídico requerido, la modificación realizada sea impactada en el Sistema de Abasto Institucional, destacado que la presente solicitud se realiza en apego al numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Igualmente, se precisa que no se estimó necesario generar solicitud de anuencia al proveedor, en virtud de que la presente deriva de una determinación administrativa.

Se anexa al presente soporte documental consístete en el Acta de Reposición de Fallo de fecha 23 de mayo de 2023 y sus anexos, misma que se encuentra publicada en el Sistema "COMPRANET", oficios números 09 53 84 61 1800/2023004357 y INSABI-UCNAMEM-CA-2112-2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge de Anda García
Coordinador de Control de Abasto

Autorizó: Karina del Rocío Sarmiento Castellanos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación
Validó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.
Revisó: Lic. Mireya Vázquez Cruz.- Jefe de División Operativa.
Elaboró: Lic. Jonathan Kalid Camarena Téllez.-Analista E1

Con copia para:
- C.P. Eduardo Thomas Ulloa. Titular de la Unidad de Administración. Presente (*).
- Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la Unidad de Adquisiciones (*).
- Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeacion. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sanchez Ramos.- Titular de la Coordinacion Técnica de Planeación y Contratos (*).
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la Division de Planeacion de Bienesp Terapeuticos (*)
- Lic. Humberto Rincon Juárez.- Titular de la Division de Contratos (*).

2023 Francisco VILLA

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

GOBIERNO DE MÉXICO

IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Oficio No. 09 53 84 61 1800/202300 4357

Ciudad de México a 04 de julio de 2023

Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo
Coordinador de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar.

C.P. Dalia Verónica Inzunza Camacho
Coordinadora de Optimización y Procesos del
Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar.
P r e s e n t e s

SALUD INSABI
Fecha: 12 JUL. 2023
Instituto de Salud para el Bienestar
Nombre:
Firma:

Me dirijo atentamente a usted, en seguimiento a los procedimientos de contratación que llevó a cabo ese Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), con base al oficio 700.2020.0139 de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la Adquisición consolidada de Bienes terapéuticos para este Instituto dentro de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, así como al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de junio de 2023 denominado "ACUERDO por el que se emiten las bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar".

Conforme a las funciones establecidas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración de este Instituto se hace de su conocimiento que como parte del seguimiento a contrataciones y suministro de bienes terapéuticos, se generan las siguientes dos consultas a ese Instituto en aras de que se determinen las acciones a seguir con el objetivo de cumplir con el objetivo institucional:

1. En relación al procedimiento de contratación número LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, mediante el cual remitió correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023, el Acta de reposición de fallo de fecha 23 de mayo, realizada a fin de dar cumplimiento a los oficios en los cuales el Órgano Interno de Control en el INSABI dictaminó que debía declararse nulo el fallo y reponerse visualizándose lo siguiente:

SALUD 12 JUL. 2023

Unidad de Coordinación Nacional de
Abastecimiento de Medicamentos
y Equipamiento Médico
Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto

Tony 10:37

derivado del escrito presentado por el proveedor **Alternavida, S.A. de C.V.**, se realizó una revisión de la propuesta del licitante y como resultado de dicha revisión para las **partidas 201 y 202** las mismas **CUMPLEN TÉCNICAMENTE**; del mismo modo solicito realizar ajustes para la **partida 109** con clave 010.000.2164.02 Enoxaparina, a cumplir técnicamente, ya que la clave **010.000.2154.01** se acepta como bien sustituto del vencido en un ajuste de demanda, tal y como lo plasma el licitante en su propuesta; situación similar para la **partida 335** con clave 010.000.5751.00, Somatropina, de igual forma dicha partida es susceptible de sustitución con la clave **010.000.5754.00** al **CUMPLIR TÉCNICAMENTE**. Finalmente, respecto de la **partida 336** con clave 010.000.5752.00, Somatropina, derivado de la evaluación se determinó que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto, **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**.

COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO
12 JUL. 2023
Instituto de Salud para el Bienestar
Nombre: Bayas
Firma: Hora: 10:44

Sobre el particular, toda vez que la clave requerida por este Instituto fue 010.000.5751.00 y no así la clave 010.000.5754.00, se solicitó a nuestra área médica su apoyo para validar la equivalencia terapéutica de las claves que se detallan a continuación:

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

DICE:		DEBE DECIR (REPOSICIÓN DE FALLO 23 MAYO 2023):			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	COMENTARIO
010.000.5751.00	SOMATROPINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE SOMATROPINA 6.70 MG ENVASE CON UNA PLUMA PRELLENADA CON 1.5 ML (10 MG/1.5 ML)	010.000.5754.00	SOMATROPINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA MILILITRO CONTIENE SOMATROPINA RECOMBINANTE 6.666 MG ENVASE CON CARTUCHO CON 1.5 ML (10 MG/1.5 ML) EQUIVALENTE A 30 UI) PARA DISPOSITIVO INYECTOR MULTIDOSIS	ALTERNAVIDA S.A. DE C.V.	ORIGINALMENTE ADJUDICADA LA CLAVE REQUERIDA 010.000.5751.00 AL PROVEEDOR ALTERNAVIDA S.A. DE C.V. EN REPOSICIÓN DE FALLO SE ADJUDICÓ UNA CLAVE SUSTITUTA 010.000.5754.00 AL MISMO PROVEEDOR

Por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023, el Área medica de este Instituto, informó lo que a la letra dice:

En atención a su solicitud, respecto a la equivalencia de las claves 010.000.5751.00 y 010.000.5754.00, le comento lo siguiente: Tanto la clave 010.000.5751.00 como la clave 010.000.5754.00 se encuentran en el Catálogo Operativo y cuentan con la misma indicación y posología de acuerdo a la siguiente cédula descriptiva del Compendio Nacional de Insumos para la Salud:

SOMATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de admi
010.000.5750.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina 3.30 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 mL (5 mg/1.5 mL)	Deficiencia de la secreción de la hormona de crecimiento	Subcutánea Niños: 25 a 35 µg /Kg de 1.0 mg/m² de super
010.000.5751.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene Somatropina 6.70 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 mL (10 mg/1.5 mL)		
010.000.5754.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 mL (10 mg/1.5 mL) equivalente a 30 UI) para dispositivo inyector multidosis		

Sin embargo, en la División de Evaluación de Tecnologías en Salud no se dispone de información que documente la comparabilidad específica de las claves a las que hace referencia. La evaluación de la conformidad en la realización de las pruebas de intercambiabilidad corresponde a la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). En documentos de la COFEPRIS se dispone de la información de que Somatropina (OMNITROPE) es medicamento de referencia en México, pero no se incluyen las presentaciones de 6.70 y 6.666 mg, como se muestra a continuación (Anexo documento para pronta referencia):

2023 Francisco VILLA

SALUD

LISTADO DE MEDICAMENTOS BIOTECNOLÓGICOS BIOCOMPARABLES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Por lo que, en el ámbito de competencia de la División de Evaluación de Tecnologías en Salud, le comento que la clave 010.000.375-00 es una alternativa terapéutica a la clave 010.000.5751.00 de somatropina. Sin embargo no se cuenta con información de bioequivalencia.

En ese sentido de ideas, se destaca que ese Instituto no requirió al IMSS pronunciamiento respecto al cambio de clave, por lo que se solicita de su valioso apoyo en aras de que se remita el soporte documental del área técnica con el que se determinó la viabilidad de sustitución y bioequivalencia, considerando que estos sustentaron el Acta de reposición de fallo de fecha 23 de mayo de 2023.

2. En relación al procedimiento de contratación número AA-012M7B99-E158-2022, mediante el cual la empresa Laboratorios de Biológicos y reactivos de México, S.A. de C.V. BIRMEX, resultó adjudicada diversos bienes terapéuticos, específicamente las claves 010.000.2821.00, 010.000.2851.00 y 010.000.2872.00; los que no obstante haberse formalizado contrato a nivel Institucional, presentan nula atención.

Sobre el particular, se hace de conocimiento que mediante escritos de fechas 24 de marzo, 04 y 27 de abril y 09 de junio de 2023, la empresa BIRMEX solicita a este Instituto la elaboración de Convenio Modificatorio al contrato derivado del procedimiento de contratación número AA-012M7B99-E158-2022, para las claves en comento, sustentando su solicitud en los oficios números INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-061-2023, INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-0105-2023 e INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-0118-2023, de fechas 28 de febrero, 05 y 21 de abril de 2023, respectivamente, en los cuales la Dra. Vanessa Faviola Everardo Aguilar, informó que respecto a las claves ofertadas cumplen técnicamente conforme a lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
010.000.2821.00	010.000.2821.01
010.000.2851.00	010.000.7036.00
010.000.2872.00	010.000.2872.01

Conforme a lo anterior, con base al anexo técnico numeral 10, OTRAS CONSIDERACIONES, el cual indica que las ofertas de bienes sustitutos, se validará y se determinará su contratación y dado que no se identifica que el contenido de los oficios INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-061-2023, INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-0105-2023 y INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-0118-2023, se haya plasmado en el oficio de adjudicación, y en consecuencia que con estos se puedan modificar los alcances del evento de contratación para las claves de referencia, se solicita de su valioso apoyo para, que de determinarlo procedente se puedan remitir las rectificaciones correspondientes que permitan dar atención a la petición de la empresa en comento, remitiendo en su caso el soporte técnico para dicho fin.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
2023
VIDA

Se destaca que la atención a la presente solicitud, permitirá que este Instituto realice las acciones administrativas necesarias conforme a las normas jurídicas aplicables, con la finalidad de cumplir con el objetivo institucional que es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar entre otros, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo y de proporcionar a los derechohabientes, sujetos amparados por el seguro de salud para la familia y los asegurados, los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, prescritos en los recetarios oficiales por los médicos tratantes a nivel institucional en la atención de la población.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge de Anda García
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

2025
Homenaje
VILLA

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto

Ciudad de México a, 21 de julio de 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – 2112 – 2023

Asunto: Respuesta a oficio
No. 09 53 84 61 1800/202300 4357

MTRO. JORGE DE ANDA GARCÍA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafos segundo y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 41 de su Reglamento; Artículo Cuarto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2023; Base Quinta, párrafo primero de las Bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar publicado en el DOF el 01 de junio de 2023; el numeral 13 de los Lineamientos en la materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 2020, y 4 de los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza publicados en el DOF el 12 de marzo de 2021, así como el a lo señalado en el oficio No. 700.2020.0139 de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual la Oficialía Mayor de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público informó al Instituto Nacional de Salud para el Bienestar (INSABI) la determinación para que dicha entidad paraestatal lleve a cabo los procedimientos de contratación consolidada, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento y demás disposiciones aplicables para la adquisición de Medicamentos y Material de Curación, que sean requeridos por la Administración Pública Federal e INSABI-597-2022, de 04 de julio de 2022, en el que se designa a la Coordinación de Abasto para participar como Área Requirente Consolidadora en el proceso de **Adquisición Consolidada Bianual de medicamentos, vacunas, así como material de curación, laboratorio y otros insumos para la salud que instrumenta el INSABI para los ejercicios 2023 y 2024,** así como lo previsto en el Acuerdo de Consolidación suscrito para tal efecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a su oficio **No. 09 53 84 61 1800/2023004357** recibido en esta coordinación el día 12 de julio del presente año, y en función de mis atribuciones me permito atender lo solicitado en el numeral 1, el cual a la letra se inserta:

> *"En relación al procedimiento de contratación número LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, mediante el cual remitió correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023, el Acta de reposición de fallo de fecha 23 de mayo, realizada a fin de dar cumplimiento a los oficios en los cuales el Órgano Interno de Control en el INSABI dictaminó que debía declararse nulo el fallo y reponerse visualizándose lo siguiente:*
>
> *...situación similar para la partida 335 con clave 010.000.5751.00, Somatropina, de igual forma dicha partida es susceptible de sustitución con la clave 010.000.5754.00 al CUMPLIR TECNICAMENTE....*

2023
Francisco VILLA

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Ciudad de México a, 21 de julio de 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – 2112 – 2023

Asunto: Respuesta a oficio
No. 09 53 84 61 1800/202300 4357

...Sobre el particular, toda vez que la clave requerida por este instituto fue 010.000.5751.00 y no así la clave 010.000.5754.00...

*...por lo que **se solicita de su valioso apoyo en aras de que se remita el soporte documental del área técnica con el que se determinó la viabilidad de sustitución y bioequivalencia**, considerando que estas sustentaron el Acta de reposición de fallo de fecha 23 de mayo de 2023."*

En atención a este numeral, se adjunta al presente una nota informativa remitida por el Área Técnica Consolidadora para la adquisición consolidada de los ejercicios fiscales 2023-2024, misma que manifiesta el soporte documental que determinó la viabilidad de sustitución y bioequivalencia de la clave 010.000.5754.00. De la referida nota informativa, se destaca lo siguiente:

***"El anexo técnico publicado en la convocatoria** del citado pronunciamiento en el numeral 10.3 página 51 de 217, **considera la adjudicación de bienes sustitutos** ya que en su contenido manifiesta...*

*...respecto al punto anterior, se llevaron a cabo mesas de trabajo para la construcción de los anexos técnicos los cuales regirían la compra consolidada 2023-2024 con la participación de todo el sector, **siendo el IMSS uno de los participantes y aceptando las condiciones del mismo**.*

*...al **evaluar a este proveedor** en específico, ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V. **las cédulas de evaluación (Anexas) corresponden a personal designado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el dictamen de CUMPLIR TÉCNICAMENTE con todos los requisitos solicitados en el anexo**, sin precisar, incluso, que el bien terapéutico era sustituto.*

*...**al hacer una revisión profunda de la bioequivalencia se encontró** en la Agencia Española de Medicamentos, la cual es nivel 4 reconocida por COFEPRIS, lo siguiente: **El principio activo de Omnitrope es somatropina. Cada ml de solución contiene 6,7 mg de somatropina (que corresponde a 20 UI). Un cartucho contiene 10,0 mg (que corresponden a 30 UI) de somatropina en 1,5 ml.**"*

En cuanto al numeral 2 del oficio antes referido, el cual a la letra se cita:

"...se hace de conocimiento que mediante escritos de fechas 24 de marzo, 04 y 27 de abril y 09 de junio de 2023, la empresa BIRMEX solicita a este Instituto la elaboración de Convenio Modificatorio al contrato derivado del procedimiento de contratación número AA-012M7B99-E158-2022, para las claves en comento, sustentando su solicitud en los oficios números INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-061-2023, INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-0105-2023 e INSABI-UCNAMEN-CA-DESA-0118-2023, de fechas 28 de febrero, 05 y 21 de abril de 2023, respectivamente, en los cuales la Dra. Vanessa Faviola Everardo Aguilar, informó que respecto a las claves ofertadas cumplen técnicamente conforme a lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
010.000.2621.00	010.000.2821.01

Ciudad de México a, 21 de julio de 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – 2112 – 2023

Asunto: Respuesta a oficio
No. 09 53 84 61 1800/202300 4357

010.000.2851.00	010.000.7036.00
010.000.2872.00	010.000.2872.01

*...se solicita su valioso apoyo para, que **de determinarlo procedente se puedan remitir las rectificaciones correspondientes que permitan dar atención a la petición de la empresa en comento, remitiendo en su caso el soporte técnico para dicho fin.**"*

En función de lo anterior, se comparten (Anexos) los oficios INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-061-2023, INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-0105-2023 e INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-0118-2023 de fechas 28 de febrero, 05 y 21 de abril de 2023 respectivamente; para el sustento documental requerido para las claves descritas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR

MTRO. ÓSCAR ARTURO CORTÉS HIDALGO
Con fundamento en lo dispuesto en la Base Quinta, párrafo primero de las Bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2023.

c.c.p. **Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto.** – Director General del IMSS. – Para su conocimiento.
Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi. – Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. – Para su conocimiento.
L.C.P. Dalia Verónica Inzunza Camacho. – Coordinadora de Optimización de Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. – Para su conocimiento.
Dra. Vanessa Faviola Everardo Aguilar. – Directora de Evaluación y Supervisión de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. – Para su conocimiento.

Elaboró: LACR
Volante: 2409

Revisó: [illegible]

Autorizó: MJSE

2023 Francisco VILLA

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

2969

SALUD | INSABI

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Ciudad de México a, 12 de Julio 2023

Asunto: Información técnica, respecto al Oficio No. 09 53 84 61 1800/202300

PARA: MTRO. OSCAR ARTURO CORTÉS HIDALGO
COORDINADOR DE ABASTO
DE: DRA. VANESSA FAVIOLA EVERARDO AGUILAR
DIRECTORA DE EVALUACION Y SUPERVISION DEL ABASTO

En relación a su oficio No. 09 53 84 61 1800/2023004357 recibido en esta coordinación el día 12 de julio del presente año, me permito atender lo solicitado en el numeral numero 1 contenido dentro del mismo el cual a la letra cito: "En relación al procedimiento de contratación numero LA-12-M7B-012M7B997-1-1-2023, mediante el cual remitió correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023, el Acta de reposición de fallo de fecha 23 de mayo, realizada a fin de dar cumplimiento a los oficios en los cuales el Órgano Interno de Control en el INSABI dictamino que debía declararse nulo el fallo y reponerse visualizándose lo siguiente:
...del mismo modo solicitó realizar ajustes para la partida 109, con clave 010.000.2154.02 Enoxaparina, al cumplir técnicamente, ya que la clave 010.000.2154.01 se acepta como bien sustituto derivando en un ajuste de demanda, tal y como lo plasma el licitante en su propuesta; situación similar para la partida 335 con clave 010.000.5751.00 Somatropina, de igual forma dicha partida es susceptible de sustitución con la clave 010.000.5754.00 al **CUMPLIR TECNICAMENTE...**"
Cabe mencionar que en dicho oficio el IMSS hace hincapié en que la clave requerida fue la 010.000.5751.00 y no así la clave 010.000.5754.00, y solicitan el soporte documental del área técnica con el que se determinó la viabilidad de la sustitución y bioequivalencia, considerando que estos sustentaron el acta de reposición de fallo.
Respecto a los comentarios anteriores, al realizar el análisis especifico del oficio en comento, se encontró lo siguiente:

- El anexo técnico publicado en la convocatoria del citado pronunciamiento en el numeral 10.3 pagina 51 de 217, considera la adjudicación de bienes sustitutos ya que su contenido manifiesta la siguiente: "*Las ofertas de bienes sustitutos serán evaluadas y adjudicadas al presentarse una oferta legal, técnica y económicamente solvente y conveniente para el Estado Mexicano para la partida en que participa. En este sentido, los LICITANTES deberán presentar la documentación que acredite la propuesta técnica de estos bienes, para que, en su caso, LAS PARTICIPANTES la validen y determinen la procedencia de su contratación.*"
- No omito mencionar que, respecto al punto anterior, se llevaron a cabo mesas de trabajo para la construcción de los anexos técnicos los cuales regirían la compra consolidada 21023-2023 con la participación de todo el sector, siendo el IMSS uno de los participantes y aceptando las condiciones del mismo. Por otro lado, respecto a las evaluaciones técnicas que se derivaron del procedimiento, le informo que se integraron de igual forma mesas de trabajo técnicas en donde acudieron servidores públicos designados de los diferentes entes públicos participantes en la compra consolidada, y al evaluar a este proveedor en especifico, ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V. las cedulas de evaluación (Anexas) corresponden a personal designado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el dictamen de **CUMPLIR TECNICAMENTE** con todos los requisitos solicitados en el anexo sin precisar, incluso, que el bien terapéutico era sustituto.

www.gob.mx/insabi

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Ciudad de México a, 12 de Julio 2023

Asunto: Información técnica, respecto al Oficio No. 09 53 84 61 1800/202300

Respecto a la bioequivalencia entre una clave y otra consta en el registro sanitario del licitante adjudicado que la clave solicitada por el IMSS es de 15UI y la adjudicada es de 30UI conteniendo la descripción solicitada en la clave compendio; sin embargo, al hacer una revisión profunda de la bioequivalencia se encontró en la Agencia Española de Medicamentos, la cual es nivel 4 reconocida por COFEPRIS, lo siguiente: *El principio activo de Omnitrope es somatropina. Cada ml de solución contiene 6,7 mg de somatropina (que corresponde a 20 UI). Un cartucho contiene 10,0 mg (que corresponden a 30 UI) de somatropina en 1,5 ml.*

Para concluir la presente, le informo que de igual forma esta área técnica consolidadora, acato la resolución del OIC, respecto a la intervención de oficio en donde se autoriza la sustitución de una clave por otra, tal como lo referencia el oficio mencionado del Instituto Mexicano del seguro social, y que la evaluación técnica realizada y la cual se anexo correspondió a servidores públicos del IMSS, por tanto la premisa en el anexo técnico de que LAS PARTICIPANTES LA VALIDEN Y DETERMINEN se cumple a la letra. De igual forma menciono que específicamente de las claves comentadas en el presente el licitante adjudicado fue OFERENTE UNICO, cumpliendo con todos los supuestos contenidos en dicho anexo.
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE EVALUACION Y SUPERVISION DEL ABASTO

DRA. VANESSA FAVIOLA EVERARDO AGUILAR

Elaboró: VFEA

COORDINACIÓN DE ABASTO

CÉDULA DE EVALUACIÓN TÉCNICA (MEDICAMENTOS)

ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS (835 CLAVES)

Nombre o razón social del [illegible]	[illegible] S.A. DE C.V.	Fecha	14 de Enero de 2023
Partida/Clave	Partida 335 010.000.5751.00 Somatropina. Solución inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina 0.70 mg. Envase con una pluma precargada con 1.5 ml (10 mg/1.5 ml)		
Cédula Técnica	Documentos que deben presentar las Personas en la presente Cédula	Cumple/No cumple/No aplica	Observaciones
	Propuesta Técnica		
	Propuesta técnica FORMATO [illegible]	Cumple	
	[illegible]	No Aplica	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	No Aplica	
	[illegible]	Cumple	

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	No Aplica	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
Dictamen Final		Cumple	

Nombre y Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
[illegible]	[illegible]		

COORDINACION DE ABASTO

CÉDULA DE EVALUACIÓN TÉCNICA (MEDICAMENTOS)

ADQUISICION CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNOSTICO Y OTROS INSUMOS (0[illegible] CLAVES)

Nombre o Razón Social del Licitante:	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	Fecha:	[illegible] de Enero de 20[illegible]
Partida/Clave	Partida 337 [illegible] 0003754.00 Somatropina. Solucion Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina [illegible] Cada cartucho con 1.5 ml (60 mg/1.5 ml) equivalente a 20 UI para dispositivo inyector multidosis.		
Cédula Técnica	Documentos que deben presentar los licitantes en la propuesta técnica	Cumple/No cumple/No aplica	Observaciones
	Propuesta Técnica		
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	No Aplica	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	Cumple	
[illegible]	[illegible]	No Aplica	
[illegible]	[illegible]	Cumple	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	No Aplica	
	[illegible]	Cumple	
	[illegible]	Cumple	

Observaciones		Cumple	
Nombre y Cargo		Dependencia	Antigüedad	Firma
[illegible]		[illegible]		

SALUD

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección y Evaluación De Supervisión De Abasto

Ciudad de México a 28 de febrero 2023

Oficio No. INSABI - UCNAMEM - CA - DGSA [illegible] - 2023

Asunto: Ratificación de productos y términos

LIC. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y
PROCESOS DEL ABASTO
P R E S E N T E.

Derivado del procedimiento LA-012M7B99-E115 2022. MEDICAMENTOS (618 CLAVES) toda vez que se recibió oficio DC/160/2023. De la empresa BIRMEX Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A de C.V. de fecha 23 de febrero del presente año (se adjunta oficio para pronta referencia) mediante el cual se, informa respecto a las claves 010.000.2827.01 y la 010.000.7036.00 por lo cual se llevan a cabo las siguientes precisiones:

Dice:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
010.000.2827.01	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.
CLAVE	DESCRIPCIÓN
010.000.2851.00	Pilocarpina. Solución Oftálmica al 2%. Cada ml contiene: Clorhidrato de pilocarpina [illegible] Envase con gotero integral con 15 ml

Debe de decir:

PRODUCTO OFERTADO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
010.000.2827.01	Cloranfenicol Solución Oftálmica Cada ml contiene Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con gotero integral con 5 ml.
CLAVE	DESCRIPCIÓN
010.000.7036.00	Pilocarpina, solución oftálmica al 2%. Cada ml contiene clorhidrato de pilocarpina [illegible] Envase con gotero integral con 15 ml

Luego mencionó que, derivado de una revisión técnica de lo ofertado, se concluye que la presentación corresponde a la descripción contenida en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Por tanto, no existe un impedimento Técnico para la recepción del insumo.

Me permito hacer de su conocimiento que, se realizó el análisis correspondiente, de [illegible] anexo técnico numeral 10. OTRAS CONSIDERACIONES, donde menciona:

SALUD (INSABI)

Recibí copia de conocimiento [illegible] 28/02/23

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD | INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección y Evaluación De Supervisión De Abasto

Ciudad de México a, 28 de febrero 2023

Oficio No. INSABI - UCNAMEM – CA – DESA- 061 – 2023

Asunto: Ratificación de productos y término

"Las ofertas de bienes sustitutos sólo serán evaluadas en caso de que no exista una oferta legal, técnica y económicamente solvente para la partida en que participa. En este sentido, los LICITANTES deberán presentar la documentación que acredite la propuesta técnica de estos bienes, para que, en su caso, LAS PARTICIPANTES la validen y determinen la procedencia de su contratación".

No omito mencionar que la clave ofertada por el licitante adjudicado, Cumple Técnicamente para la descripción ofertada y al no haber otro oferente se acepta el bien sustituto.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ABASTO.

DRA. VANESSA FAVIOLA EVERARDO AGUILAR

c.c.p. **Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo.** – Coordinador de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. – Para su conocimiento.
L.C.P Fabiola Castrejón Fabián. - Directora de Procesos de Adquisición de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. – Para su conocimiento.
Dr. José Enrique Pérez Olguín. -Coordinador de Distribución y Operación. – Para su conocimiento.

Elaboró: KDMA Revisó: MJSF

2023 Francisco VILLA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ABASTO
SALUD INSABI

BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
No. de Oficio DC/160/2023
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023
Asunto: Ratificación de productos y términos

LIC. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
P R E S E N T E:

Me refiero a mi similar DC/007/2023 fechado el 04 de enero pasado y recibido en oficialía de partes de ese instituto el 05 del mismo mes y año, mediante el cual se informa la existencia de discrepancias en la clave y presentación de dos medicamentos ofertados incluidos en la adjudicación comunicada mediante el oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-1780-22 mismo que fue resultante del proceso de Adquisición Consolidada de Medicamentos para los Ejercicios 2023 y 2024 (CLAVES DESIERTAS) con la descripción del compendio a saber:

CLAVE	DESCRIPCIÓN CONVENIO	OFERTADO
010.000.2821.00	Cloranfenicol. Solución Oftálmica. Cada ml. contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Cloranfenicol. Solución Oftálmica. Cada ml. contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 5 ml.
010.000.2851.00	Pilocarpina. Solución oftálmica al 2%. Cada ml contiene: clorhidrato de pilocarpina 20 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Pilocarpina. Solución oftálmica al 2%. Cada ml contiene: clorhidrato de pilocarpina 20 mg Envase con gotero integral con 10 ml.

Cabe mencionar que se comunicó que ambos productos sustitutos ofertados por mi representada ya cuentan con clave de compendio 010.000.2821.01 y 010.000.7036.00 respectivamente.

Además de lo antes esbozado, se solicita su amable intervención para que por este medio se ratifiquen los términos de participación de mi representada a efecto que se lleve a cabo lo siguiente:

- La aclaración de la información proporcionada, informando a los hospitales e instituciones consolidadas en dicha demanda, a efecto de enterarlos de esta situación ya que actualmente éstos, están emitiendo sus contratos con dichas discrepancias, lo que genera un retraso en el abasto, además de hacerse necesario suscribir un convenio modificatorio.

- Informar a los hospitales e instituciones consolidadas los términos y condiciones de la propuesta técnica y económica de la oferta de mi representada para las 09 claves adjudicadas (010.000.2821.00, 010.000.2841.00, 010.000.2851.00, 010.000.2872.00, 010.000.4408.00, 010.000.6246.00, 010.000.6247.00, 010.000.6248.00 y 010.000.6291.00.).

De igual manera respecto al oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-1780-22:

- Condiciones de Entrega: Toda vez que los productos provienen de Cuba y Corea, esta oferta está sujeta a los tiempos del permiso de importación y la liberación de la Autoridad Sanitaria COFEPRIS, la distribución podrá realizarse (10) diez días hábiles posteriores a dicha liberación.

- Se ofrecieron productos sustitutos: para la clave 2821 se ofrece sustituto por presentación en caja con

2023 Francisco VILLA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD | BIRMEX

gotero de 5 ml; para la clave 2051 se ofrece sustituto por presentación en caja con gotero de 10 ml

- Los términos adiciones de la adjudicación del oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-1780-22 son los establecidos en el bases y junta de aclaraciones del procedimiento LA-012M7B997-E115-2022, a excepción de los antes expuestos.

- Todas las claves adjudicadas de medicamento excepto la clave 010.000.6291.00 (Cisplatino, solución inyectable) no cuentan con Registro Sanitario expedido por COFEPRIS, ya que su importación está sujeta al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28/01/2020, en el que se expide el Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Aunado a lo anterior, le solicito atentamente se sirva proporcionarnos el número de compendio del cuadro básico de los medicamentos citados.

Reitero la importancia de su respuesta a efecto de realizar las aclaraciones con las entidades de los contratos origen ya que están ocasionando retraso en las operaciones las cuales no son imputables a Birmex.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

MTRA. VANESSA PRIETO BARRIENTOS
DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN

C.c.p. Dra. Vanessa Paviola Everardo Aguilar. Directora de Evaluación y Supervisión del Abasto. INSABI. Presente
Dra. Fabiola Castrejon. Directora de Procesos de Adquisición. INSABI. Presente.
Ing. Sandra Berenice Gómez Rios. Directora de Ventas Sector Público

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimientos de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección y Evaluación De Supervisión de Abasto

Ciudad de México, [illegible]

Oficio N° INSABI – UCNAMEM – CA – [illegible]

Asunto: [illegible]

LIC. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO
PRESENTE

En alcance al oficio No. INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-061-2023 de día 28 de febrero del año [illegible] mismo que es derivado del procedimiento LA 012M7099-E115-2022, MEDICAMENTOS [illegible] en el cual se hace constar que la empresa BIRMEX Laboratorios de Biológicos y Reactivos [illegible] S.A. de C.V. oferta la clave 010.000.2821.01 (*Cloranfenicol, Solución oftálmica, Cada ml contiene Cloranfenicol levógiro y mg. Envase con gotero integral con 5 ml*) como su [illegible] 010.000.2821.00 (*Cloranfenicol, Solución oftálmica, Cada ml contiene Cloranfenicol levógiro [illegible] con gotero integral con 15 ml*), hago de su conocimiento que el Consejo [illegible] Central otorga la clave al insumo sustento antes referido, por lo anterior solicito [illegible] siguientes precisiones:

Dice:

010.000.2821.00	Cloranfenicol, Solución oftálmica, Cada ml contiene Cloranfenicol levógiro [illegible]

Acuerdo:

PRODUCTO OFERTADO

010.000.2821.01	Cloranfenicol, Solución oftálmica, Cada ml contiene Cloranfenicol levógiro [illegible]

Hago mención que, derivado de una revisión técnica de lo ofertado, se [illegible] corresponde a la descripción contenida en el Compendio Nacional de Insumos [illegible] no existe un impedimento técnico para la recepción del insumo.

Me permito hacer de su conocimiento que, se realizó el análisis correspondiente [illegible] al [illegible] CONSIDERACIONES, donde mencionó:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD | INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección y Evaluación De Supervisión De Abasto

Ciudad de México a, 05 de abril de 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA- 0105 - 2023

Asunto: Ratificación de productos y términos

"Las ofertas de bienes sustitutos sólo serán evaluadas en caso de que no exista una oferta legal, técnica y económicamente solvente para la partida en que participa. En este sentido, los LICITANTES deberán presentar la documentación que acredite la propuesta técnica de estos bienes, para que, en su caso, LAS PARTICIPANTES la validen y determinen la procedencia de su contratación".

No omito mencionar que la clave ofertada por el licitante adjudicado, Cumple Técnicamente para la descripción ofertada y al no haber otro oferente se acepta el bien sustituto.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ABASTO.

DRA. VANESSA FAVIOLA EVERARDO AGUILAR

c.c.p. **Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo.** – Coordinador de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. – Para su conocimiento.
L.C.P Fabiola Castrejón Fabián. – Directora de Procesos de Adquisición de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. – Para su conocimiento.
Dr. José Enrique Pérez Olguín. –Coordinador de Distribución y Operación. – Para su conocimiento.

Elaboró: KDMA/CSCC Revisó: MJSS

2023 Francisco VILLA

SALUD | INSABI

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección y Evaluación De Supervisión De Abasto

Ciudad de México a, 21 de abril 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA – 0118 – 2023

Asunto: Respuesta a Oficio No. INSABI-UCNAMEM-COPA-1165-2023, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

LIC. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y
PROCESOS DEL ABASTO
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-1165-2023 recibido a esta área en competencia el 21 de abril de 2023, donde se refiere al escrito del licitante LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual solicita el pronunciamiento respecto a la clave 010.000.2872.00 (Atropina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Atropina 10 mg Envase con gotero integral con 15 ml.).

En función de lo anterior le informo que el licitante adjudicado oferta como sustituto la presentación Atropina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Atropina 10 mg Envase con gotero integral con 5 ml, misma que cuenta con una clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud 010.000.2872.01, por lo tanto, Cumple con lo solicitado en el Anexo Técnico que a la letra dice:

"Las ofertas de bienes sustitutos sólo serán evaluadas en caso de que no exista una oferta legal, técnica y económicamente solvente para la partida en que participa. En este sentido, los LICITANTES deberán presentar la documentación que acredite la propuesta técnica de estos bienes, para que, en su caso, LAS PARTICIPANTES la validen y determinen la procedencia de su contratación."

No omito mencionar que mediante oficios INSABI-600-2022 e INSABI-602-2022 emitidos por el Director General de este Instituto, están designados otros servidores públicos como área técnica para participar en los procedimientos de la Compra Consolidada 2023-2024.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ABASTO.

DRA. VANESSA FAVIOLA EVERARDO AGUILAR

c.c.p. **Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo.** - Coordinador de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. - Para su conocimiento.

Elaboró: KPMA

SIN TEXTO

ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: Nº LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS (639 CLAVES)

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 23 de mayo de 2023, en la Sala 04 del Instituto de Salud para el Bienestar, ubicado en el piso 04, del edificio ubicado en Gustavo E. Campa, Número 54, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y el Testigo Social, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el **Acto de Reposición de Fallo** de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, a fin de dar cumplimiento a los oficios INSABI-OIC-RS-568-2023 e INSABI-OIC-RS-609-2023 recibidos el 10 y 19 de mayo de 2023 respectivamente, emitidos por el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley).----------

El acto es presidido por la Lic. Dalia Verónica Inzunza Camacho, Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto, del Instituto de Salud para el Bienestar de conformidad con lo establecido en el *ACUERDO por el que se delegan las facultades que se señalan en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar, publicado el 17 de marzo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación*, en correlación con lo establecido en el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley----------

Se cuenta con la participación de los representantes de la Coordinación de Abasto (Área Consolidadora Requirente), la Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto (Área Consolidadora Técnica), del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y el Testigo Social, cuyos nombres y firmas aparecen al final del Acta. ----------

I. REPOSICIÓN DE FALLO. ----------

Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, para la Adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 CLAVES), con fundamento en el artículo 37 último párrafo de la Ley. ----------

ANTECEDENTES ----------

Con fecha 6 de enero de 2023, con la publicación de la licitación en el Sistema CompraNet, se dio inicio al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, para la Adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 CLAVES). ----------

El día 17 de enero de 2023 a las 10:00 horas se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, lo cual quedó asentado en el acta correspondiente, donde firmaron los servidores públicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley, recibiéndose proposiciones de los siguientes licitantes:----------

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía CompraNet)	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA
1	INTERNACIONAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	515, 557, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 592, 594, 595, 596, 598, 599, 600, 601, 602-603, 604, 605, 607, 608,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
2023
Francisco

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía CompraNet)	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA
169	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	36, 39, 43, 44, 54, 72, 109, 121, 138, 140, 141, 142, 149, 150, 151, 162, 176, 179, 181, 185, 200, 201, 202, 232, 252, 256, 265, 290, 291, 296, 298, 299, 300, 302, 303, 311, 313, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 369 y 372
170	CELLTRION HEALTHCARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	245
171	FBLAB, S.A. DE C.V.	418 y 419
172	GRUPO BIOJEMA, S.A. DE C.V.	296, 312 y 372
173	BIOPAS MEXICO, S.A. DE C.V.	203

Con fecha 1 de febrero de 2023 se notificó el acto de fallo a todos los participantes de este procedimiento en el Sistema CompraNet, con fundamento en el artículo 37 de la Ley.

Al respecto, con fecha 14 de febrero de 2023 se recibió el oficio INSABI-OIC-RS-267-2023, emitido por el Lic. Alfredo Arias Hernández, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, mediante el cual informa el resultado al **decretar la nulidad del fallo y emitir las directrices para el cumplimiento de la resolución**, determinando emitir un nuevo fallo en lo que corresponde a la oferta que presentó **CARDINAL HEALTH MEXICO 514, S. DE R.L. DE C.V.** en las **partidas 486, 488, 490, 492, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568 y 569,** para efectos de su reposición, **subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.**

Derivado de lo anterior, el 27 de febrero se emitió el **Acto de Reposición de Fallo** de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, a fin de dar cumplimiento a la resolución antes referida, en cuanto a lo correspondiente a las referidas.

Asimismo, con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió el oficio INSABI-OIC-RS-373-2023, emitido por el Lic. Alfredo Arias Hernández, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, en el cual informa el resultado al **decretar la nulidad del fallo y emitir las directrices para el cumplimiento de la resolución, emitiendo un nuevo fallo** para las **partidas 17, 75, 392, 221 y 479,** para efectos de su reposición, **subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.**

Derivado de lo anterior, el 16 de marzo se emitió el **Acto de Reposición de Fallo** de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, a fin de dar cumplimiento a la resolución antes referida, en cuanto a lo correspondiente a las partidas referidas.

Asimismo, con fecha 10 de marzo de 2023, se recibió el oficio INSABI-OIC-RS-568-2023, emitido por el Lic. Alfredo Arias Hernández, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, en el cual informa el resultado al **decretar la nulidad del fallo y emitir las directrices para el cumplimiento de la resolución, emitiendo un nuevo fallo** para la **partida 164,** para efectos de su reposición, **subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.**

Derivado de lo anterior, el 24 de marzo se emitió el **Acto de Reposición de Fallo** de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, a fin de dar cumplimiento a la resolución antes referida, en cuanto a lo correspondiente a las partidas referidas.

Aunado a lo anterior, se recibió el oficio No. INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-049-2023 suscrito por la Dra. Vanessa Faviola Everardo Aguilar, Directora de Evaluación y Supervisión del Abasto (ANEXO A), en el cual señala que

derivado del escrito presentado por el proveedor **Alternavida, S.A. de C.V.,** se realizó una revisión de la propuesta del licitante y como resultado de dicha revisión para las **partidas 201 y 202** las mismas **CUMPLEN TÉCNICAMENTE**; del mismo modo solicitó realizar ajustes para la **partida 109** con clave 010.000.2154.02, Enoxaparina, al cumplir técnicamente, ya que la clave **010.000.2154.01** se acepta como bien sustituto derivando en un ajuste de demanda, tal y como lo plasma el licitante en su propuesta; situación similar para la **partida 335** con clave 010.000.5751.00, Somatropina. de igual forma dicha partida es susceptible de sustitución con la clave **010.000.5754.00** al **CUMPLIR TÉCNICAMENTE**. Finalmente, respecto de la **partida 336** con clave 010.000.5752.00, Somatropina. derivado de la evaluación se determinó que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto, **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.** ----------

---

Derivado de lo anterior, mediante oficio No. INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2022 de fecha 6 de marzo de 2023, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar su intervención a efecto de emitir las directrices para la reposición del fallo en las partidas referidas, con fundamento en el artículo 37, último párrafo de la Ley. (ANEXO B) ----------

---

Por lo antes expuesto, con fecha 11 y 19 de mayo de 2023, se recibieron los oficios INSABI-OIC-RS-568-2023 e INSABI-OIC-RS-609-2023 (ANEXO C), emitidos por el Lic. Alfredo Arias Hernández, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, mediante el cual informa el resultado al **decretar la nulidad del fallo y proporcionar las directrices para el cumplimiento de las resoluciones,** en lo que corresponde a la oferta que presentó **Alternavida, S.A. de C.V.,** en la licitación, sobre las **partidas 109, 201, 202, 335 y 336**, para efectos de reposición, **subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.** En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las directrices señaladas en el numeral Quinto del escrito de mérito conforme lo siguiente: ----------

---

(INSABI-OIC-RS-568-2023): ----------

"...

Tercero. ***Motivos de la solicitud de intervención de oficio. 1.*** *Mediante el oficio número* ***INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2023*** *la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) solicitó la intervención de esta Área, a fin de que se emitan las directrices para la reposición del fallo emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 claves) específicamente en el caso de* ***las partidas 109, 201, 202 y 335.*** ----------

---

[...]

8. Mediante oficio número ***INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2023****, la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del INSABI solicita que esta autoridad emita las directrices para corregir las situaciones que se describen en el párrafo anterior, lo cual resulta improcedente al amparo de lo dispuesto en el artículo 37, párrafos octavo y Noveno, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que la corrección de las mismas, no afecta los resultados de las evaluaciones legal, técnica y económica realizadas por la Institución contratante en el procedimiento de contratación, sino que se trata de ajustes aritméticos y mecanográficos en cuanto a las cantidades ofrecidas para la* ***partida 109*** *y la clave que ofreció para la 335.* -----

---

Quinto. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. *Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,* se decreta la nulidad del fallo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, *emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número* ***LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023****, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 claves) en lo que corresponde a la oferta que presentó en la licitación* ***Alternavida, S.A. de C.V.****, para las* ***partidas 201 y 202, así como la del fallo en la que se declaró desierta la adjudicación de los contratos relacionados con las mismas****, para efectos de su reposición,* ***subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.*** ----------

---

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

*1. La convocante deberá emitir un nuevo fallo, en el que observe el resultado de la nueva evaluación técnica de la oferta que presentó en la licitación **Alternavida, S.A. de C.V.**, para las **partidas 201 y 202, en sustitución de aquella en la que determinó que dicha proposición no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación**, tomando en consideración en la nueva revisión que el Área Consolidadora Requirente, en el oficio número **INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-049-2023**, considero que los bienes ofrecidos son susceptibles de ¡sustitución y sí cumplen los requisitos indicados, por lo que, la oferta podría ser adjudicada, en caso o que así lo determine procedente la Institución contratante."* ----------

(INSABI-OIC-RS-6092023): ----------

"...

Quinto. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. *Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del fallo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos 639 claves) en lo que corresponde a la oferta que presentó en la licitación **Alternavida, S.A. de C.V.**, para la **partida 336, así como la del fallo en la que se le adjudicaron los contratos relacionados con la misma**, para efectos de su reposición, **subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.*** ----------

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices: ----------

*1. La convocante deberá emitir un nuevo fallo, en el que observe el resultado de la nueva evaluación de la oferta que presentó en la licitación **Alternavida, S.A. de C.V.**, para la **partida 336, en sustitución de aquella en la que determinó que dicha proposición sí cumple con las especificaciones requeridas en el procedimiento de contratación.**"* ----------

---

Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar se procedió a llevar a cabo las acciones correspondientes, conforme a lo siguiente: ----------

SE EMITE LA REPOSICIÓN DEL FALLO QUE CONTIENE EL NUEVO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: ----------

II. CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. ----------

Con apego en lo dispuesto por los Artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley, 51 del Reglamento de la Ley y numerales 2.8 y 5 de la Convocatoria, la evaluación de las proposiciones se realizó utilizando el Criterio Binario considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. ----------

II. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. ----------

A. FIRMA ELECTRÓNICA. ----------

En primer término, se verificó si las proposiciones fueron debidamente firmadas electrónicamente tal como se exigió en el apartado *4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR*; de conformidad con los Artículos 26 Bis, fracción II y 27 de la Ley, que disponen que, en el caso de Licitaciones Públicas Electrónicas, en las cuales se permite exclusivamente la participación de los licitantes a través de CompraNet, utilizando los medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Vinculando a ello, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley, establece que "(...)*En las proposiciones enviadas a través de medios*

SALUD INSAPI

ANEXO A

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
2022 Florencio Flores Macías

SALUD INSABI

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto

Ciudad de México a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA– 049 – 2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 17, párrafos primero y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 13 de su Reglamento; Trigésimo Tercero, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el numeral 13 de los Lineamientos en la materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 2020, y 4 de los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza publicados en el DOF el 12 de marzo de 2021, así como en el oficio 700.2020.0139, de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual la Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó que el Instituto de Salud para el Bienestar tuviera a su cargo la compra consolidada de medicamentos y material de curación que sean requeridos por la Administración Pública Federal, garantizando las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como de conformidad con el oficio INSABI-601-2022, de fecha 4 de julio de 2022; en donde se me designa a esta Dirección con el carácter de **"Área Técnica Consolidadora"** del INSABI.

Hago referencia al oficio No. INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023, con fecha 15 de febrero del presente, en donde envía el escrito de la empresa ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V. en el cual hace referencia al acta de fallo emitido el 13 de enero del presente año, derivado de la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, Agentes de Diagnóstico y Otros Insumos para la Salud (639 claves), con número de procedimiento LA-12-M7B-012M7B097-1-I-2023, asimismo solicita a esta dirección el pronunciamiento con relación al escrito del licitante.

Me permito hacer de su conocimiento que, se realizó una revisión de la propuesta del licitante, la cual fue proporcionada por la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto en la apertura, derivado de la revisión de la propuesta, se observa lo siguiente para las partidas 109, 201, 202, 335, 336:

De conformidad con el Anexo Técnico numeral 10, OTRAS CONSIDERACIONES:

"Las ofertas de bienes sustitutos serán evaluadas y adjudicadas al presentarse una oferta legal, técnica y económicamente solvente y conveniente para el Estado Mexicano para la partida en que participa. En este sentido, los LICITANTES deberán presentar la documentación que acredite la propuesta técnica de estos bienes, para que, en su caso, LAS PARTICIPANTES la validen y determinen la procedencia de su contratación.

Ciudad de México a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA- 049 – 2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

De conformidad con los artículos 29 fracción XII y el 39 de la ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 59 de su reglamento, se establecerán hasta 3 (tres) fuentes de abastecimiento, considerando que el precio entre el primer y el tercer lugar no exceda del 10% (diez por ciento).

Número de ofertas económicas dentro del margen del 10%	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Tres	50%	30%	20%
Dos	60%	40%	N/A

En caso de que, para la segunda o tercera fuente de abasto, no exista oferta solvente o no se haya cotizado; se adjudicara 100% la partida al licitante que resulte ganador en primer lugar, siempre y cuando este haya obtenido el primer lugar (50%), haya manifestado que acepta y puede cubrir el 100% de la cantidad máxima solicitada de las fuentes de abastecimiento. Por lo anterior, deberá de considerarse que la cantidad mínima a ofertar será 50% para cada partida.

Por último, es importante señalar que en caso de que se cuente con una sola propuesta solvente, no aplicará la cantidad mínima para la partida."

Para la partida 109, con clave **010.000.2154.02**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg Envase con 10 Jeringas de 0.4 ml. al hacer la revisión en su propuesta se observa que ofertan sustituto con la clave **010.000.2154.01**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene: Enoxaparina sodica 40 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.4 ml. por lo tanto, al cumplir técnicamente. la clave se acepta como bien sustituto al cumplir técnicamente por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera **MIN 15,670 y MAX 39,150**; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

Para la partida 200, con clave **010.000.4224.02**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 1 Jeringas de 0.6 ml. Le comunico que se adjudicó un sustituto con clave **010.000.4224.01**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml. Es importante hacer la precisión que la clave sustituta cuenta con 2 jeringas, la partida en comento es susceptible de sustitución y **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera **MIN 295 y MAX 736**; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

La partida 201, con clave **010.000.4224.03**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 10 Jeringas de 0.6 ml. Le comunico que, derivado de la revisión de la propuesta, se observa que ofertan sustituto con la clave **010.000.4224.01**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml. por lo tanto, al ser único oferente, la partida en comento es susceptible de sustitución y **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera **MIN 2,020 MAX 5,050**; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

2023 Francisco VILLA

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto

Ciudad de México a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA- 049 2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

Partida 202, con clave 010.000.4224.04, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 30 Jeringas de 0.6 ml. Al hacer la revisión de la propuesta, se observa que ofertan sustituto con la clave 010.000.4224.01, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas, con dispositivo de seguridad de 0.6 ml, por lo cual como se cita lo dicho en el Anexo Técnico dicha partida es susceptible de sustitución, y CUMPLE TÉCNICAMENTE., por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera MIN 5,910 MAX 14,760; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

Partida 335, con clave 010.000.5751.00, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina 6.70 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 ml (10 mg/1.5 ml), al hacer la revisión se observa que ofertan sustituto con la clave 010.000.5754.00, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 ml [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis, dicha partida es susceptible de sustitución, y CUMPLIR TÉCNICAMENTE.

Partida 336, con clave 010.000.5752.00, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina 10.0 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 ml (15 mg/1.5 ml), al hacer la revisión de la propuesta, es susceptible de sustitución por la clave 010.000.5754.00, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 ml [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis, debido a que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

Es importante señalar que respecto a la oferta de sustituto terapéutico de las partidas 201 y 202, y de acuerdo a los pronunciamientos técnicos que realizaron los entes participantes, que requirieron los bienes correspondientes se determina, que es aceptable la sustitución a la clave 010.000.4224.01, por lo cual se anexa al presente la documentación correspondiente de cada instituto participante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ABASTO

DRA. VANESSA FAVIOLA ELERARDO AGUILAR

Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo – Coordinador de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar – [illegible]
Lic. Fabiola Castrejón Fabian – Director de procedimientos de Aquisiciones del Instituto de Salud para el Bienestar – [illegible]

Dictaminó:

SALUD INSAI

ANEXO B

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2022 Ricardo Flores Magón

Unidad [illegible] Coordinación [illegible] Instituto [illegible]

[illegible] de [illegible] de 2023

Oficio [illegible] UABI-U[illegible] CM-CONT [illegible] 02-2023

[illegible]

[illegible] ALFRE[illegible] ARIAS [illegible]NDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SECRETARÍA [illegible] ÓRGANO DE CONTROL [illegible]
INSTITUTO DE SA[illegible] PARA [illegible] DIENES[illegible]
P R E [illegible] N T E.

[illegible] al A[illegible] Fallo [illegible] de el p[illegible] 31 de [illegible] de [illegible] la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica [illegible] LA-072[illegible]3997-1-[illegible]23 con[illegible] por [illegible] Instituto, p[illegible] la Adqu[illegible] un cons[illegible] de [illegible] [illegible] (639 [illegible]), p[illegible] informe [illegible]

Al re[illegible], hag[illegible] su con[illegible]miento [illegible] esta C[illegible]dinación [illegible] Optim[illegible] y P[illegible] de Abas[illegible] recibió [illegible] fecha [illegible] 2023, [illegible] parte [illegible] Direc[illegible] de H[illegible] y [illegible] del [illegible] el [illegible] número IHSASI-[illegible]CNAMEM-[illegible]A-D[illegible] [illegible] esta Coordinación [illegible] un [illegible] [illegible] participa[illegible] citado [illegible] ante la[illegible] cuales fue[illegible] proye[illegible] [illegible] Coordinación de Optimización y Procesos [illegible] Abasto [illegible] la apertura, se [illegible] que [illegible] [illegible] al [illegible] Técnica, dicha propuesta, SIMPLE [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] solicitu[illegible] aclara[illegible] [illegible] las [illegible] se re[illegible] el per[illegible] y u[illegible] parr[illegible] el artículo 37 de la Ley de Adq[illegible] Arrendamientos, A[illegible] Servic[illegible] Sector Público, [illegible] [illegible]

[illegible] que al [illegible] [illegible] document[illegible] [illegible]

[illegible]

Acta [illegible] emi[illegible] en el pr[illegible] [illegible]imien[illegible] LA-072M[illegible]

[illegible] en el [illegible] de [illegible] [illegible] Arrendamientos, [illegible]

[illegible] escrito de [illegible] 20 de [illegible] febrero [illegible] por [illegible] empresa, [illegible] la [illegible] navid[illegible] de C.V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

[illegible] de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento [illegible]

Ciudad [illegible] a [illegible] de [illegible]

Oficio No. INSABI-[illegible]NAMEM-C[illegible]A-0702-[illegible]

[illegible]

[illegible]

Calle [illegible] en [illegible] procedimiento de [illegible]itación pública [illegible] nacional [illegible] [illegible] 2022 [illegible] [illegible] y [illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lic. [illegible] Verón [illegible] Cuenca [illegible]

[illegible]nadora de Optimización y Procesos del [illegible]

C.c.p. Dr. [illegible] Dirección Adjunta [illegible] de la Unidad [illegible]

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD INSA

ANEXO C

2022 Flores Magón

FUNCIÓN PÚBLICA

2023
Francisco
VILLA

Órgano Interno de Control en el
Instituto de Salud para el Bienestar
Área de Responsabilidades

Expediente: **INTERVENCION DE OFICIO/009/2023**

Oficio: **INSABI-OIC-RS-568-2023**

Asunto: se notifica resolución.

Fanu C/anexos
12 18

Ciudad de México, **6 de mayo de 2023**

L.C.P. Dalia Verónica Izunza Camacho
Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto
del Instituto de Salud para el Bienestar

Con apoyo en lo previsto en los artículos 38, fracción III, numeral 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vía de notificación me permito comunicarle la **resolución definitiva emitida el 6 de mayo de 2023**, relativo a la **INTERVENCION DE OFICIO/009/2023,** mismo que **se adjunta en copia fotostática.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Lic. Alfredo Arias Hernández
Titular del Área de Responsabilidades

AAH/[illegible]

*Anexo: resolución definitiva de 6 de mayo de 2023 consistente en 05 fojas útiles a doble cara en copia simple

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2023 Francisco VILLA

Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar
Área de Responsabilidades

Expediente: **INTERVENCION DE OFICIO/010/2023**

Oficio: **INSABI-OIC-RS-609-2023**

Asunto: se notifica resolución.

Fana c/ resolución
18:00

Ciudad de México, **19 de mayo de 2023**

L.C.P. Dalia Verónica Izunza Camacho
Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto
del Instituto de Salud para el Bienestar

Con apoyo en lo previsto en los artículos 38, fracción III, numeral 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vía de notificación me permito comunicarle la **resolución definitiva emitida el 19 de mayo de 2023,** relativo a la **INTERVENCION DE OFICIO/010/2023,** mismo que **se adjunta en copia fotostática.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Lic. Alfredo Arias Hernández
Titular del Área de Responsabilidades

AAH/GBC

***Anexo:** resolución definitiva de 19 de mayo de 2023 constante en 04 fojas útiles a doble cara en copia simple.

alternavida

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
07 JUN 2023
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

Huixquilucan Estado de México 06 de junio del 2023.

Asunto: **Corrección del fallo licitación, partida 335 LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
MTRO. JORGE DE ANDA GARCIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO.

GUILLERMO TOMÁS SALAZAR URRUTIA, en mi calidad de representante legal de la sociedad **ALTERNAVIDA S.A. DE C.V.,** personalidad que acredito en términos del instrumento notarial que se adjunta al presente como ANEXO 1, y en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo señalo como dirección de correo electrónico [illegible] como número de teléfono 55 3050 1790, para oír y recibir notificaciones relacionadas con la presente solicitud, respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracciones IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respetuosamente se solicta a esa autoridad proceder a las correcciones ordenadas conforme a la reposición del fallo emitido el pasado 23 de mayo de 2023.

Lo anterior toda vez que la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) a petición del escrito presentado por mi representada Alternavida, S.A. de C.V., solicitó la intervención de está Área, a fin de que se emita las directrices para la corrección del fallo emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639) claves específicamente en la **partida 335, para efectos de reposición.**

Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar se procedió a llevar a cabo las acciones correspondientes conforme a lo siguiente: **SE EMITE LA REPOSICIÓN DEL FALLO QUE CONTIENE EL NUEVO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:**

- **Partida 335:** Clave **010.000.5754.00**, conforme el artículo 59 del Reglamento de la Ley, toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar (se oferto está clave como clave sustituta de la 010.000.5751.00).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

derivado del escrito presentado por el proveedor **Alternavida, S.A. de C.V.**, se realizó una revisión de la propuesta del licitante y como resultado de dicha revisión para las **partidas 201 y 202** las mismas **CUMPLEN TÉCNICAMENTE**; del mismo modo solicitó realizar ajustes para la **partida 109** con clave 010.000.2154.02, Enoxaparina, al cumplir técnicamente, ya que la clave **010.000.2154.01** se acepta como bien sustituto derivando en un ajuste de demanda, tal y como lo plasma el licitante en su propuesta; situación similar para la **partida 335** con clave 010.000.5751.00, Somatropina. de igual forma dicha partida es susceptible de sustitución con la clave **010.000.5754.00** al **CUMPLIR TÉCNICAMENTE**. Finalmente, respecto de la **partida 336** con clave 010.000.5752.00, Somatropina. derivado de la evaluación se determinó que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto, **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.** ——

Derivado de lo anterior, mediante oficio No. INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2022 de fecha 6 de marzo de 2023, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar su intervención a efecto de emitir las directrices para la reposición del fallo en las partidas referidas, con fundamento en el artículo 37, último párrafo de la Ley. (ANEXO B) ——

Por lo antes expuesto, con fecha 11 y 19 de mayo de 2023, se recibieron los oficios INSABI-OIC-RS-568-2023 e INSABI-OIC-RS-609-2023 (ANEXO C), emitidos por el Lic. Alfredo Arias Hernández, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, mediante el cual informa el resultado al **decretar la nulidad del fallo y proporcionar las directrices para el cumplimiento de las resoluciones,** en lo que corresponde a la oferta que presentó **Alternavida, S.A. de C.V.**, en la licitación, sobre las **partidas 109, 201, 202, 335 y 336**, para efectos de reposición, **subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.** En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las directrices señaladas en el numeral Quinto del escrito de mérito conforme lo siguiente: ——

(INSABI-OIC-RS-568-2023): ——

"...

Tercero. ***Motivos de la solicitud de intervención de oficio.*** *1. Mediante el oficio número* ***INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2023*** *la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) solicitó la intervención de esta Área, a fin de que se emitan las directrices para la reposición del fallo emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 claves) especificamente en el caso de* ***las partidas 109, 201, 202 y 335.*** ——

[...]

8. Mediante oficio número ***INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2023****, la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del INSABI solicita que esta autoridad emita las directrices para corregir las situaciones que se describen en el párrafo anterior, lo cual resulta improcedente al amparo de lo dispuesto en el artículo 37, párrafos octavo y Noveno, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que la corrección de las mismas, no afecta los resultados de las evaluaciones legal, técnica y económica realizadas por la Institución contratante en el procedimiento de contratación, sino que se trata de ajustes aritméticos y mecanográficos en cuanto a las cantidades ofrecidas para la* ***partida 109*** *y la clave que ofreció para la* ***335.*** ——

Quinto. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. *Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número* ***LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023****, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 claves) en lo que corresponde a la oferta que presentó en la licitación* ***Alternavida, S.A. de C.V.****, para las* ***partidas 201 y 202, así como la del fallo en la que se declaró desierta la adjudicación de los contratos relacionados con las mismas****, para efectos de su reposición,* ***subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.*** ——

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

*1. La convocante deberá emitir un nuevo fallo, en el que observe el resultado de la nueva evaluación técnica de la oferta que presentó en la licitación **Alternavida, S.A. de C.V.**, para las **partidas 201 y 202, en sustitución de aquella en la que determinó que dicha proposición no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación**, tomando en consideración en la nueva revisión que el Área Consolidadora Requirente, en el oficio número **INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-049-2023**, considero que los bienes ofrecidos son susceptibles de ¡sustitución y si cumplen los requisitos indicados, por lo que, la oferta podría ser adjudicada, en caso o que así lo determine procedente la Institución contratante."* ----------

(*INSABI*-OIC-RS-6092023): ----------

"...

Quinto. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. *Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,* ***se decreta la nulidad del fallo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés,*** *emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número* ***LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023,*** *celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos 639 claves) en lo que corresponde a la oferta que presentó en la licitación* ***Alternavida, S.A. de C.V.,*** *para la* ***partida 336, así como la del fallo en la que se le adjudicaron los contratos relacionados con la misma,*** *para efectos de su reposición,* ***subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.*** ----------

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices: ----------

1. La convocante deberá emitir un nuevo fallo, en el que observe el resultada de la nueva evaluación de la oferta que presentó en la licitación ***Alternavida, S.A. de C.V.****, para la* ***partida 336, en sustitución de aquella en la que determinó que dicha proposición sí cumple con las especificaciones requeridas en el procedimiento de contratación."*** ----------

---

Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar se procedió a llevar a cabo las acciones correspondientes, conforme a lo siguiente: ----------

SE EMITE LA REPOSICIÓN DEL FALLO QUE CONTIENE EL NUEVO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: ----------

II. CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. ----------

Con apego en lo dispuesto por los Artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley, 51 del Reglamento de la Ley y numerales 2.8 y 5 de la Convocatoria, la evaluación de las proposiciones se realizó utilizando el Criterio Binario considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. ----------

II. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. ----------

A. FIRMA ELECTRÓNICA. ----------

En primer término, se verificó si las proposiciones fueron debidamente firmadas electrónicamente tal como se exigió en el apartado *4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR*; de conformidad con los Artículos 26 Bis, fracción II y 27 de la Ley, que disponen que, en el caso de Licitaciones Públicas Electrónicas, en las cuales se permite exclusivamente la participación de los licitantes a través de CompraNet, utilizando los medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Vinculando a ello, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley, establece que *"(...)En las proposiciones enviadas a través de medios*

PARTIDA	CLAVE	LICITANTE	PORCENTAJE ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANTIDAD MÍNIMA ADJUDICADA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	IMPORTE MÍNIMO ADJUDICADO	IMPORTE MÁXIMO ADJUDICADO	TIPO DE ADJUDICACIÓN
102	010.000.2114.00	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	40%	$12.50	237,865	594,648	$2,973,312.50	$7,433,100.00	Abastecimiento simultáneo (2 fuentes)
104	010.000.2123.00	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	100%	$45.00	163,505	408,685	$7,357,725.00	$18,390,825.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
106	010.000.2135.00	FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V.	100%	$16.10	703,462	1,758,484	$11,325,738.20	$28,311,592.40	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
107	010.000.2141.00	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	$6.80	369,513	923,696	$2,512,688.40	$6,281,132.80	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
108	010.000.2152.00	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	$330.00	4,121	10,249	$1,359,930.00	$3,382,170.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
109	010.000.2154.01	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$250.00	15,670	39,150	$3,917500.00	$9,787,500.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la

PARTIDA	CLAVE	LICITANTE	PORCENTAJE ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANTIDAD MÍNIMA ADJUDICADA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	IMPORTE MÍNIMO ADJUDICADO	IMPORTE MÁXIMO ADJUDICADO	TIPO DE ADJUDICACIÓN
									adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
200	010.000.4224.01	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$290.00	295	736	$85,550.00	$213,440.00	Parcial, Con base en lo ofertado por el licitante que resultó adjudicado. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación
201	010.000.4224.01	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$290.00	2,020	5,050	$585,800.00	$1,464,500.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
202	010.000.4224.01	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$290.00	5,910	14,760	$1,713,900.00	$4,280,400.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
204	010.000.4230.01	SAGO MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	100%	$725.72	1,351	3,339	$980,447.72	$2,423,179.08	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
205	010.000.4231.00	SANOFI PASTEUR, S.A. DE C.V. PROPUESTA CONJUNTA CON SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO S.A. DE C.V	90%	$4,138.00	28,882	64,674	$119,513,716.00	$267,621,012.00	Parcial, Con base en lo ofertado por el licitante que resultó adjudicado. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, no

PARTIDA	CLAVE	LICITANTE	PORCENTAJE ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANTIDAD MÍNIMA ADJUDICADA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	IMPORTE MÍNIMO ADJUDICADO	IMPORTE MÁXIMO ADJUDICADO	TIPO DE ADJUDICACIÓN
									licitante adjudicado en primer lugar
331	010.000.5731.01	PFIZER, S.A. DE C.V.	100%	$812.76	43,216	108,009	$35,124,236.16	$87,785,394.84	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
332	010.000.5732.00	PFIZER, S.A. DE C.V.	100%	$270.92	24,564	61,389	$6,654,878.88	$16,631,507.88	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
333	010.000.5732.01	PFIZER, S.A. DE C.V.	100%	$812.76	64,926	162,290	$52,769,255.76	$131,902,820.40	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
335	010.000.5754.00	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$1,055.43	11,403	28,489	$12,035,068.29	$30,068,145.27	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
337	010.000.5754.00	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$1,055.43	39,937	99,831	$42,150,707.91	$105,364,632.33	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD INSABI

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto

Ciudad de Mexico a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA– 049 –2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 17, párrafos primero y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 13 de su Reglamento; Trigésimo Tercero, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el numeral 13 de los Lineamientos en la materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 2020, y 4 de los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza publicados en el DOF el 12 de marzo de 2021, así como en el oficio 700.2020.0139, de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual la Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó que el Instituto de Salud para el Bienestar tuviera a su cargo la compra consolidada de medicamentos y material de curación que sean requeridos por la Administración Pública Federal, garantizando las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como de conformidad con el oficio INSABI-601-2022, de fecha 4 de julio de 2022; en donde se me designa a esta Dirección con el carácter de "Área Técnica Consolidadora" del INSABI.

Hago referencia al oficio No. INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023, con fecha 15 de febrero del presente, en donde envía el escrito de la empresa ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V. en el cual hace referencia al acta de fallo emitido el 13 de enero del presente año, derivado de la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, Agentes de Diagnostico y Otros Insumos para la Salud (639 claves), con número de procedimiento LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, asimismo solicita a esta dirección el pronunciamiento con relación al escrito del licitante.

Me permito hacer de su conocimiento que, se realizó una revisión de la propuesta del licitante, la cual fue proporcionada por la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto en la apertura, derivado de la revisión de la propuesta, se observa lo siguiente para las partidas 109, 201, 202, 335, 336:

De conformidad con el Anexo Técnico numeral 10, OTRAS CONSIDERACIONES:

"Las ofertas de bienes sustitutos serán evaluadas y adjudicadas al presentarse una oferta legal, técnica y económicamente solvente y conveniente para el Estado Mexicano para la partida en que participa. En este sentido, los LICITANTES deberán presentar la documentación que acredite la propuesta técnica de estos bienes, para que, en su caso, LAS PARTICIPANTES la validen y determinen la procedencia de su contratación.

www.gob.mx/insabi

2023
VIDA

Ciudad de México a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA- 049 - 2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

De conformidad con los artículos 29 fracción XII y el 39 de la ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 59 de su reglamento, se establecerán hasta 3 (tres) fuentes de abastecimiento, considerando que el precio entre el primer y el tercer lugar no exceda del 10% (diez por ciento).

Número de ofertas económicas dentro del margen del 10%	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Tres	50%	30%	20%
Dos	60%	40%	N/A

En caso de que, para la segunda o tercera fuente de abasto, no exista oferta solvente o no se haya cotizado; se adjudicara 100% la partida al licitante que resulte ganador en primer lugar, siempre y cuando este haya obtenido el primer lugar (50%), haya manifestado que acepta y puede cubrir el 100% de la cantidad máxima solicitada de las fuentes de abastecimiento. Por lo anterior, deberá de considerarse que la cantidad mínima a ofertar será 50% para cada partida.

Por último, es importante señalar que en caso de que se cuente con una sola propuesta solvente, no aplicará la cantidad mínima para la partida."

Para la partida 109, con clave **010.000.2154.02**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg Envase con 10 Jeringas de 0.4 ml. al hacer la revisión en su propuesta se observa que ofertan sustituto con la clave **010.000.2154.01**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.4 ml. por lo tanto, al cumplir técnicamente. la clave se acepta como bien sustituto al cumplir técnicamente por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera MIN 15,670 y MAX 39,150; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

Para la partida 200, con clave **010.000.4224.02**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 10 Jeringas de 0.6 ml. Le comunico que se adjudicó un sustituto con clave **010.000.4224.01**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml. Es importante hacer la precisión que la clave sustituta cuenta con 2 jeringas, la partida en comento es susceptible de sustitución y **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera **MIN 295 y MAX 736**; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

La partida 201, con clave **010.000.4224.03**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 10 Jeringas de 0.6 ml. Le comunico que, derivado de la revisión de la propuesta, se observa que ofertan sustituto con la clave **010.000.4224.01**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml. por lo tanto, al ser único oferente, la partida en comento es susceptible de sustitución y **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera **MIN 2,020 MAX 5,050**; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

2023 Francisco VILLA

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD INSABI

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto

Ciudad de México a 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA- 049 -2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

Partida **202**, con clave **010.000.4224.04**, Enoxaparina. **Solución Inyectable** Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 30 Jeringas de **0.6 ml**. Al hacer la revisión de la propuesta, se observa que ofertan sustituto con la clave **010.000.4224.01**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml. por lo cual como se cita lo dicho en el Anexo Técnico dicha partida es susceptible de sustitución, y **CUMPLE TÉCNICAMENTE.**, por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera **MIN 5,910 MAX 14,760**; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

Partida **335**, con clave **010.000.5751.00**, Somatropina. **Solución Inyectable** Cada mililitro contiene: Somatropina 6.70 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 ml (10 mg/1.5 ml), al hacer la revisión se observa que ofertan sustituto con la clave **010.000.5754.00**, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 ml [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis. dicha partida es susceptible de sustitución, y **CUMPLIR TÉCNICAMENTE.**

Partida **336**, con clave **010.000.5752.00**, Somatropina. **Solución Inyectable** Cada mililitro contiene: Somatropina 10.0 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 ml (15 mg/1.5 ml), al hacer la revisión de la propuesta, es susceptible de sustitución por la clave **010.000.5754.00**, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 ml [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis, debido a que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.**

Es importante señalar que respecto a la oferta de sustituto terapéutico de las partidas 201 y 202, y de acuerdo a los pronunciamientos técnicos que realizaron los entes participantes, que requirieron los bienes correspondientes se determina, que es aceptable la sustitución a la clave 010.000.4224.01, por lo cual se anexa al presente la documentación correspondiente de cada instituto participante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ABASTO

DRA. VANESSA FAVIOLA ELEERARDO AGUILAR

c.c.p. Mtro. Oscar Arturo Cortés Noriega - Coordinador de Abasto del INSABI - Secretaría de Salud y Bienestar
Lic. Fabiola Castrejón Fabian - Director de Adquisiciones de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar - Secretaría de Salud y Bienestar
Elaboró:

2023 Felipe Ángeles VIVA

alternavida

Para tal efecto nos permitimos anexar la demanda desagregada para este Instituto, como la corrección al fallo, así como oficio de la L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESO DEL ABASTO del INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (ANEXOS 1 Y 2).

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
335	010.000.5754.00	SOMATROPINA RECOMBINANTE 6.666 MG ENV. CON 1.5 ML	SANDOZ	4,914	12,284	$ 1,055.43	$5,186,383.02	$12,964,902.12

De ante mano muchas gracias y favor de considerar que se me tenga por presentado con la personalidad que ostento y por formulada la petición de corrección a que refiere el presente escrito.

Atentamente,

Guillermo Tomás Salazar Urrutia
Representante Legal
Alternavida S.A. de C.V.

C.C.P. Mtra. Karina del Rocio Sarmiento, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.
Lic. Gonzalo Badillo Marino, Titular de la Coordinación de Adquisición de bienes y contratación de servicio.
Lic. Ana Laura Montes de Oca Chorefio, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.

Jesús del Monte #271 P- 4 Col. Jesús del Monte, Huixquilucan, Edo. de México. C.P. 52764 Tel: +52 (55) 7691-3800
[illegible]

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD INSABI

ANEXO B

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2022 Ricardo Flores Magón

Unidad [illegible] Coordinación [illegible] Estratégica [illegible]
[illegible] Insumos Médicos

[illegible] de 202[illegible]

Oficio N. [illegible] CABI-UC [illegible] 2025

[illegible]

[illegible] ALFRE[illegible] ARIAS [illegible]
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES [illegible]
[illegible]
INSTI[illegible]TO DE SA[illegible] PARA [illegible] BIENES[illegible]
P R E [illegible] N T E.

[illegible] 31 de [illegible] del [illegible] derivad[illegible] Lici[illegible] Pública Internacional Abierta Electrónica [illegible] LA-072[illegible]2997-I-1[illegible] convocada por [illegible] Instituto p[illegible] la Adqu[illegible] Consolidada de [illegible] medicamentos y material de curación [illegible] agentes de diagnóstico, [illegible] insumos (63[illegible]), particularmente [illegible] referente a [illegible] S.A. de [illegible]

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto recibió [illegible] febrero de 2025 [illegible] parte [illegible] Dirección de [illegible] Supervisión de [illegible] el oficio número INSABI-[illegible]-CNAREM-[illegible] mediante [illegible] esta Coordinación [illegible] para una revisión [illegible] de las partidas [illegible] participó [illegible] de las cuales fueron propuestas [illegible] Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto [illegible] la apertura se encontró que [illegible] acuerdo al Anexo Técnico dicha propuesta [illegible] CUMPLE [illegible] referida [illegible]

[illegible] solicitar [illegible] diferencias [illegible] se refiere el penúltimo y último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, [illegible] presente [illegible]

[illegible] que se encuentra [illegible] soporte documental consistente [illegible]

[illegible]

Acta [illegible] en el p[illegible] LA-072M[illegible]

Propuesta presentada en el procedimiento [illegible] S.A. [illegible]

[illegible] escrito de [illegible] 20 de febrero [illegible] por [illegible] empresa [illegible] S.A. de C.V.

[illegible] de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Dispositivos [illegible]

Ciudad de México a [illegible] de marzo de [illegible]

Oficio de INSABI-[illegible]NAMEM-[illegible]A-0702-[illegible]

Asuntos: [illegible]
[illegible]

Fallo emitido en el procedimiento de licitación pública [illegible] nacional [illegible] [illegible] 2022 [illegible] y otros insumos para la ejecución [illegible]

[illegible]

ATENTAMENTE

[illegible]

Lic. [illegible] Verónica [illegible] Sánchez
[illegible] Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto

[illegible]

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SALUD INSAPI

ANEXO C

2022 Flores Magón

FUNCIÓN PÚBLICA

2023 Francisco VILLA

Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar
Área de Responsabilidades

Expediente: **INTERVENCION DE OFICIO/009/2023**

Oficio: **INSABI-OIC-RS-568-2023**

Asunto: se notifica resolución.

Fanu C/anexos 12:18

Ciudad de México, **6 de mayo de 2023**

L.C.P. Dalia Verónica Izunza Camacho
Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto
del Instituto de Salud para el Bienestar

Con apoyo en lo previsto en los artículos 38, fracción III, numeral 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vía de notificación me permito comunicarle la **resolución definitiva emitida el 6 de mayo de 2023**, relativo a la **INTERVENCION DE OFICIO/009/2023**, mismo que **se adjunta en copia fotostática.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Lic. Alfredo Arias Hernández
Titular del Área de Responsabilidades

AAH/OPC

*Anexo: resolución definitiva de 6 de mayo de 2023 consistente en 05 fojas útiles a doble cara en copia simple.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

FUNCIÓN PÚBLICA

2023 Francisco VILLA

Órgano Interno de Control en el
Instituto de Salud para el Bienestar
Área de Responsabilidades

Expediente: **INTERVENCION DE OFICIO/010/2023**

Oficio: **INSABI-OIC-RS-609-2023**

Asunto: se notifica resolución.

Fama el resolución
18:00

Ciudad de México, **19 de mayo de 2023**

L.C.P. Dalia Verónica Izunza Camacho
Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto
del Instituto de Salud para el Bienestar

Con apoyo en lo previsto en los artículos 38, fracción III, numeral 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vía de notificación me permito comunicarle la **resolución definitiva emitida el 19 de mayo de 2023,** relativo a la **INTERVENCION DE OFICIO/010/2023,** mismo que **se adjunta en copia fotostática.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Lic. Alfredo Arias Hernández
Titular del Área de Responsabilidades

AAH/CPC

***Anexo:** resolución definitiva de 19 de mayo de 2023 constante en 04 fojas útiles a doble cara en copia simple.

alternavida

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
JUN 2023
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

Huixquilucan Estado de México 31 de mayo del 2023.

Asunto: **Corrección del fallo licitación LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
MTRO. JORGE DE ANDA GARCIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO.

GUILLERMO TOMÁS SALAZAR URRUTIA, en mi calidad de representante legal de la sociedad **ALTERNAVIDA S.A. DE C.V.,** personalidad que acredito en términos del Instrumento notarial que se adjunta al presente como ANEXO 1, y en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo señalo como dirección de correo electrónico guillermo.salazar@alternavida.com.mx como número de teléfono 55 3050 1790, para oír y recibir notificaciones relacionadas con la presente solicitud, respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracciones IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respetuosamente se solicta a esa autoridad proceder a las correcciones ordenadas conforme a la reposición del fallo emitido el pasado 23 de mayo de 2023.

Lo anterior toda vez que la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) a petición del escrito presentado por el proveedor Alternavida, S.A. de C.V., solicitó la intervención de está Área, a fin de que se emita las directrices para la corrección del fallo emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639) claves específicamente en las **partidas 109, 201, 202 y 335, para efectos de reposición.**

Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar se procedió a llevar a cabo las acciones correspondientes conforme a lo siguiente: SE EMITE LA REPOSICIÓN DEL FALLO QUE CONTIENE EL NUEVO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

Partida 109: Clave 010.000.2154.01, conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar (se oferto está clave como clave sustituta de 2 jeringas en lugar de la clave 010.000.2154.02 de 10 jeringas y cambia las cantidades a MIN. 15,670 y MAX 39,150 piezas tal como se plasma en la propuesta de Alternavida).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

alternavida

Partida 201: Clave 010.000.4224.01, conforme el artículo 59 del Reglamento de la Ley, toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar (se oferto está clave como clave sustituta de 2 jeringas en lugar de la clave 010.000.4224.03 de 10 jeringas y cambia las cantidades a MIN. 295 y MAX 736 piezas tal como se plasma en la propuesta de Alternavida).

Partida 202: Clave 010.000.4224.01, conforme el artículo 59 del Reglamento de la Ley, toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar (se oferto está clave como clave sustituta de 2 jeringas en lugar de la clave 010.000.4224.04 de 30 jeringas y cambia las cantidades a MIN. 5,910 y MAX 14,760 piezas tal como se plasma en la propuesta de Alternavida).

Partida 335: Clave 010.000.5754.00, conforme el artículo 59 del Reglamento de la Ley, toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar (se oferto está clave como clave sustituta de la 010.000.5751.00).

Para tal efecto nos permitimos anexar la corrección al fallo, así como oficio de la L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESO DEL ABASTO del INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTA (ANEXOS 1 Y 2)

Atentamente.

Guillermo Tomás Salazar Urrutia
Representante Legal
Alternavida S.A. de C.V.

C.C.P. Mtra. Karina del Rocío Sarmiento, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.
Lic. Gonzalo Badillo Marino, Titular de la Coordinación de Adquisición de bienes y contratación de servicio.
Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Jesús del Monte #271 P- 4 Col. Jesús del Monte, Huixquilucan, Edo. de México. C.P. 52764 Tel: +52 (55) 7691-5800
www.alternavida.com.mx

SIN TEXTO

derivado del escrito presentado por el proveedor **Alternavida, S.A. de C.V.**, se realizó una revisión de la propuesta del licitante y como resultado de dicha revisión para las **partidas 201 y 202** las mismas **CUMPLEN TÉCNICAMENTE**; del mismo modo solicitó realizar ajustes para la **partida 109** con clave 010.000.2154.02, Enoxaparina, al cumplir técnicamente, ya que la clave **010.000.2154.01** se acepta como bien sustituto derivando en un ajuste de demanda, tal y como lo plasma el licitante en su propuesta; situación similar para la **partida 335** con clave 010.000.5751.00, Somatropina. de igual forma dicha partida es susceptible de sustitución con la clave **010.000.5754.00** al **CUMPLIR TÉCNICAMENTE.** Finalmente, respecto de la **partida 336** con clave 010.000.5752.00, Somatropina. derivado de la evaluación se determinó que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto, **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.**

Derivado de lo anterior, mediante oficio No. INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2022 de fecha 6 de marzo de 2023, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar su intervención a efecto de emitir las directrices para la reposición del fallo en las partidas referidas, con fundamento en el artículo 37, último párrafo de la Ley. (ANEXO B)

Por lo antes expuesto, con fecha 11 y 19 de mayo de 2023, se recibieron los oficios INSABI-OIC-RS-568-2023 e INSABI-OIC-RS-609-2023 (ANEXO C), emitidos por el Lic. Alfredo Arias Hernández, Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar, mediante el cual informa el resultado al **decretar la nulidad del fallo y proporcionar las directrices para el cumplimiento de las resoluciones,** en lo que corresponde a la oferta que presentó **Alternavida, S.A. de C.V.,** en la licitación, sobre las **partidas 109, 201, 202, 335 y 336**, para efectos de reposición, **subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.** En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las directrices señaladas en el numeral Quinto del escrito de mérito conforme lo siguiente:

(INSABI-OIC-RS-568-2023):

...

Tercero. ***Motivos de la solicitud de intervención de oficio. 1.*** *Mediante el oficio número* ***INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2023*** *la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) solicitó la intervención de esta Área, a fin de que se emitan las directrices para la reposición del fallo emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 claves) específicamente en el caso de* ***las partidas 109, 201, 202 y 335.***

[...]

8. Mediante oficio número ***INSABI-UCNAMEM-COPA-0702-2023****, la Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto del INSABI solicita que esta autoridad emita las directrices para corregir las situaciones que se describen en el párrafo anterior, lo cual resulta improcedente al amparo de lo dispuesto en el artículo 37, párrafos octavo y Noveno, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que la corrección de las mismas, no afecta los resultados de las evaluaciones legal, técnica y económica realizadas por la institución contratante en el procedimiento de contratación, sino que se trata de ajustes aritméticos y mecanográficos en cuanto a las cantidades ofrecidas para la* ***partida 109*** *y la clave que ofreció para la 335.*

Quinto. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. *Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emitido en la licitación pública internacional abierta electrónica número* ***LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023****, celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 claves) en lo que corresponde a la oferta que presentó en la licitación* ***Alternavida, S.A. de C.V.****, para las* ***partidas 201 y 202, así como la del fallo en la que se declaró desierta la adjudicación de los contratos relacionados con las mismas****, para efectos de su reposición,* ***subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.***

2023
Francisco

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

1. La convocante deberá emitir un nuevo fallo, en el que observe el resultado de la nueva evaluación técnica de la oferta que presentó en la licitación ***Alternavida, S.A. de C.V.****, para las* ***partidas 201 y 202, en sustitución de aquella en la que determinó que dicha proposición no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación****, tomando en consideración en la nueva revisión que el Área Consolidadora Requirente, en el oficio número* ***INSABI-UCNAMEM-CA-DESA-049-2023****, considero que los bienes ofrecidos son susceptibles de ¡sustitución y si cumplen los requisitos indicados, por lo que, la oferta podría ser adjudicada, en caso o que así lo determine procedente la Institución contratante."*

(INSABI-OIC-RS-6092023):

"...

Quinto. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. *Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,* ***se decreta la nulidad del fallo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés,*** *emitido en la licitación pública Internacional abierta electrónica número* ***LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023,*** *celebrada para la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación, agentes de diagnóstico y otros insumos 639 claves) en lo que corresponde a la oferta que presentó en la licitación* ***Alternavida, S.A. de C.V.****, para la* ***partida 336, así como la del fallo en la que se le adjudicaron los contratos relacionados con la misma,*** *para efectos de su reposición,* ***subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la presente declaratoria de nulidad.***

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices:

1. La convocante deberá emitir un nuevo fallo, en el que observe el resultado de la nueva evaluación de la oferta que presentó en la licitación ***Alternavida, S.A. de C.V.****, para la partida 336,* ***en sustitución de aquella en la que determinó que dicha proposición sí cumple con las especificaciones requeridas en el procedimiento de contratación."***

Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar se procedió a llevar a cabo las acciones correspondientes, conforme a lo siguiente:

SE EMITE LA REPOSICIÓN DEL FALLO QUE CONTIENE EL NUEVO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

II. CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Con apego en lo dispuesto por los Artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley, 51 del Reglamento de la Ley y numerales 2.8 y 5 de la Convocatoria, la evaluación de las proposiciones se realizó utilizando el Criterio Binario considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

II. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

A. FIRMA ELECTRÓNICA.

En primer término, se verificó si las proposiciones fueron debidamente firmadas electrónicamente tal como se exigió en el apartado *4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR*; de conformidad con los Artículos 26 Bis, fracción II y 27 de la Ley, que disponen que, en el caso de Licitaciones Públicas Electrónicas, en las cuales se permite exclusivamente la participación de los licitantes a través de CompraNet, utilizando los medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Vinculando a ello, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley, establece que *"(...)En las proposiciones enviadas a través de medios*

ANEXOS

2023
Francisco
V. LA

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

PARTIDA	CLAVE	LICITANTE	PORCENTAJE ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANTIDAD MÍNIMA ADJUDICADA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	IMPORTE MÍNIMO ADJUDICADO	IMPORTE MÁXIMO ADJUDICADO	TIPO DE ADJUDICACIÓN
102	010.000.2114.00	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	40%	$12.50	237,865	594,648	$2,973,312.50	$7,433,100.00	Abastecimiento simultáneo (2 fuentes)
104	010.000.2123.00	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	100%	$45.00	163,505	408,685	$7,357,725.00	$18,390,825.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
106	010.000.2135.00	FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V.	100%	$16.10	703,462	1,758,484	$11,325,738.20	$28,311,592.40	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
107	010.000.2141.00	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	$6.80	369,513	923,696	$2,512,688.40	$6,281,132.80	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
108	010.000.2152.00	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	$330.00	4,121	10,249	$1,359,930.00	$3,382,170.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
109	010.000.2154.01	ALTERNAVIDA S.A. DE C.V.	100%	$250.00	15,670	39,150	$3,917,500.00	$9,787,500.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la

JURÍDICOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

PARTIDA	CLAVE	LICITANTE	PORCENTAJE ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANTIDAD MÍNIMA ADJUDICADA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	IMPORTE MÍNIMO ADJUDICADO	IMPORTE MÁXIMO ADJUDICADO	TIPO DE ADJUDICACIÓN
									adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
200	010.000.4224.01	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$290.00	295	736	$85,550.00	$213,440.00	Parcial. Con base en lo ofertado por el licitante que resultó adjudicado. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación
201	010.000.4224.01	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$290.00	2,020	5,050	$585,800.00	$1,464,500.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
202	010.000.4224.01	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$290.00	5,910	14,760	$1,713,900.00	$4,280,400.00	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
204	010.000.4230.01	SAGO MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	100%	$725.72	1,351	3,339	$980,447.72	$2,423,179.08	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
205	010.000.4231.00	SANOFI PASTEUR, S.A. DE C.V. PROPUESTA CONJUNTA CON SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO S.A. DE C.V	90%	$4,138.00	28,882	64,674	$119,513,716.00	$267,621,012.00	Parcial. Con base en lo ofertado por el licitante que resultó adjudicado. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, no

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

PARTIDA	CLAVE	LICITANTE	PORCENTAJE ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANTIDAD MÍNIMA ADJUDICADA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	IMPORTE MÍNIMO ADJUDICADO	IMPORTE MÁXIMO ADJUDICADO	TIPO DE ADJUDICACIÓN
									licitante adjudicado en primer lugar
331	010.000.5731.01	PFIZER, S.A. DE C.V.	100%	$812.76	43,216	108,009	$35,124,236.16	$87,785,394.84	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
332	010.000.5732.00	PFIZER, S.A. DE C.V.	100%	$270.92	24,564	61,389	$6,654,878.88	$16,631,507.88	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
333	010.000.5732.01	PFIZER, S.A. DE C.V.	100%	$812.76	64,926	162,290	$52,769,255.76	$131,902,820.40	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
335	010.000.5754.00	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$1,055.43	11,403	28,489	$12,035,068.29	$30,068,145.27	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al licitante adjudicado en primer lugar
337	010.000.5754.00	ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V.	100%	$1,055.43	39,937	99,831	$42,150,707.91	$105,364,632.33	Total. Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley, y toda vez que no existe segunda propuesta susceptible de adjudicación, se adjudica el 100% de la partida al

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SALUD

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto

Ciudad de México a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA– 049 –2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
COORDINADORA DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 17, párrafos primero y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 13 de su Reglamento; Trigésimo Tercero, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el numeral 13 de los Lineamientos en la materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de septiembre de 2020, y 4 de los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza publicados en el DOF el 12 de marzo de 2021, así como en el oficio 700.2020.0139, de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual la Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó que el Instituto de Salud para el Bienestar tuviera a su cargo la compra consolidada de medicamentos y material de curación que sean requeridos por la Administración Pública Federal, garantizando las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como de conformidad con el oficio INSABI-601-2022, de fecha 4 de julio de 2022; en donde se me designa a esta Dirección con el carácter de "Área Técnica Consolidadora" del INSABI.

Hago referencia al oficio No. INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023, con fecha 15 de febrero del presente, en donde envía el escrito de la empresa ALTERNAVIDA, S.A. DE C.V. en el cual hace referencia al acta de fallo emitido el 13 de enero del presente año, derivado de la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, Agentes de Diagnóstico y Otros Insumos para la Salud (639 claves), con número de procedimiento LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023, asimismo solicita a esta dirección el pronunciamiento con relación al escrito del licitante.

Me permito hacer de su conocimiento que, se realizó una revisión de la propuesta del licitante, la cual fue proporcionada por la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto en la apertura, derivado de la revisión de la propuesta, se observa lo siguiente para las partidas 109, 201, 202, 335, 336:

De conformidad con el Anexo Técnico numeral 10. OTRAS CONSIDERACIONES:

"Las ofertas de bienes sustitutos serán evaluadas y adjudicadas si presentarse una oferta legal, técnica y económicamente solvente y conveniente para el Estado Mexicano para la partida en que participa. En este sentido, los LICITANTES deberán presentar la documentación que acredite la propuesta técnica de estos bienes, para que, en su caso, LAS PARTICIPANTES la validen y determinen la procedencia de su contratación.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SALUD

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto

Ciudad de México a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA- 040 - 2023

Asunto: Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

De conformidad con los artículos 29 fracción XII y el 39 de la ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 59 de su reglamento, se establecerán hasta 3 (tres) fuentes de abastecimiento, considerando que el precio entre el primer y el tercer lugar no exceda del 10% (diez por ciento).

Número de ofertas económicas dentro del margen del 10%	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Tres	50%	30%	20%
Dos	60%	40%	N/A

En caso de que, para la segunda o tercera fuente de abasto, no exista oferta solvente o no se haya cotizado; se adjudicara 100% la partida al licitante que resulte ganador en primer lugar, siempre y cuando este haya obtenido el primer lugar (50%), haya manifestado que acepta y puede cubrir el 100% de la cantidad máxima solicitada de las fuentes de abastecimiento. Por lo anterior, deberá de considerarse que la cantidad mínima a ofertar será 50% para cada partida.

Por último, es importante señalar que en caso de que se cuente con una sola propuesta solvente, no aplicará la cantidad mínima para la partida."

Para la partida 109, con clave 010.000.2154.02, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg Envase con 10 Jeringas de 0.4 ml. al hacer la revisión en su propuesta se observa que ofertan sustituto con la clave 010.000.2154.01, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.4 ml. por lo tanto, al cumplir técnicamente. la clave se acepta como bien sustituto al cumplir técnicamente por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera MIN 15,670 y MAX 39,150; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

Para la partida 200, con clave 010.000.4224.02, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sodica 60 mg Envase con 1 Jeringas de 0.6 ml. Le comunico que se adjudicó un sustituto con clave 010.000.4224.01, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml. Es importante hacer la precisión que la clave sustituta cuenta con 2 jeringas, la partida en comento es susceptible de sustitución y CUMPLE TÉCNICAMENTE, por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera MIN 295 y MAX 736; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

La partida 201, con clave 010.000.4224.03, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 10 Jeringas de 0.6 ml. Le comunico que, derivado de la revisión de la propuesta, se observa que ofertan sustituto con la clave 010.000.4224.01, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml. por lo tanto, al ser único oferente, la partida en comento es susceptible de sustitución y CUMPLE TÉCNICAMENTE, por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera MIN 2,020 MAX 5,050; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

www.gob.mx/insabi

2023 Francisco VILLA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SALUD

Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento
de Medicamentos y Equipamiento Médico
Coordinación de Abasto
Dirección de Evaluación y Supervisión del Abasto

Ciudad de México a, 16 de febrero 2023

Oficio No. INSABI – UCNAMEM – CA – DESA– 049 2023

Asunto. Respuesta a oficio INSABI-UCNAMEM-COPA-0493-2023

Partida **202**, con clave **010.000.4224.04**, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 30 Jeringas de 0.6 ml. Al hacer la revisión de la propuesta, se observa que ofertan sustituto con la clave 010.000.4224.01, Enoxaparina. Solución Inyectable Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg Envase con 2 Jeringas. con dispositivo de seguridad de 0.6 ml, por lo cual como se cita lo dicho en el Anexo Técnico dicha partida es susceptible de sustitución, y CUMPLE TÉCNICAMENTE., por lo que el ajuste de la demanda quedaría de la siguiente manera MIN 5,910 MAX 14,760; tal como lo plasma el licitante en su propuesta.

Partida **335**, con clave 010.000.5751.00, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina 6.70 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 ml (10 mg/1.5 ml), al hacer la revisión se observa que ofertan sustituto con la clave **010.000.5754.00**, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 ml [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis. dicha partida es susceptible de sustitución, y **CUMPLIR TÉCNICAMENTE**.

Partida **336**, con clave 010.000.5752.00, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina 10.0 mg Envase con una pluma precargada con 1.5 ml (15 mg/1.5 ml), al hacer la revisión de la propuesta, es susceptible de sustitución por la clave 010.000.5754.00, Somatropina. Solución Inyectable Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg Envase con cartucho con 1.5 ml [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis, debido a que esta es una concentración diferente a lo solicitado, por tanto NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

Es importante señalar que respecto a la oferta de sustituto terapéutico de las partidas 201 y 202, y de acuerdo a los pronunciamientos técnicos que realizaron los entes participantes, que requirieron los bienes correspondientes se determina, que es aceptable la sustitución a la clave 010.000.4224.01, por lo cual se anexa al presente la documentación correspondiente de cada instituto participante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ABASTO

DRA. VANESSA FAVIOLA ELERARDO AGUILAR

Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo – Coordinador de Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar
Lic. Fabiola Castrejón Fabian. – Director de Procedimientos de Adquisición del Instituto de Salud para el Bienestar
Elaboró.

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SALUD INSAPI

ANEXO B

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2022 Fibres

SIN TEXTO

Unidad [illegible] Coordinación [illegible] Inspección [illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] 6 de [illegible] de 202[illegible]

Oficio [illegible] UABI-UC [illegible] TM-CO[illegible] 02-2023

[illegible]

[illegible] ALFREDO ARIAS [illegible]
[illegible] DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD
[illegible]
INSTITUTO DE SA[illegible] PARA [illegible] BIENES[illegible]
P R E [illegible] N T E.

[illegible] al A[illegible] Fallo [illegible] el [illegible] 31 de [illegible] del [illegible] derivado [illegible] la Li[illegible] Pública Internacional Abierta El[illegible]tronica [illegible] LA-072[illegible]0997-I-[illegible] convocada por [illegible] Instituto, [illegible] la Adqu[illegible] con[illegible] de [illegible] y mate[illegible] [illegible] (63[illegible] claves), [illegible]

Al respecto, hag[illegible] su co[illegible]miento [illegible] esta C[illegible]dinación [illegible] Optim[illegible] y P[illegible] de Abas[illegible] [illegible] febre[illegible] 2023, [illegible] Direc[illegible] [illegible] el [illegible] número [illegible] [illegible] de esta Coordinación [illegible] participa[illegible] [illegible] ante las [illegible] propu[illegible] [illegible] Coordinación de Optimización y Procesos [illegible] Abasto [illegible] la ape[illegible] se [illegible] [illegible] al [illegible] Técnico, dicha [illegible] [illegible]

[illegible] las di[illegible] se [illegible] el pe[illegible] y [illegible] del art[illegible] 37 de [illegible] de Adq[illegible] Servic[illegible] Sect[illegible] [illegible]

[illegible] que se [illegible] soporte [illegible] consisten [illegible]

[illegible]

Acta [illegible] LA-072M [illegible]

[illegible] procedimiento [illegible] [illegible]

[illegible] 20 de febrero [illegible] por [illegible] de C.V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

[illegible] de Coor[illegible]ión Medi[illegible] [illegible]
de [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible]rico a [illegible] de [illegible]

Oficio [illegible] INSAD[illegible]NAMEM-C[illegible]PA-0702-[illegible]

Asunto: [illegible]

[illegible] en [illegible] proce[illegible] [illegible] [illegible]ación [illegible]blica [illegible] nacion[illegible] [illegible]
[illegible] 789 [illegible] 2022 [illegible]
[illegible] y otros [illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] TAP[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Verá[illegible] [illegible]unza [illegible]lacho
[illegible]nadora [illegible] Optimiz[illegible]ón y Pro[illegible]os del [illegible]sto

C.c.p. Dr. [illegible]

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SALUD INSAPI

ANEXO C

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
2022 Flores Magón

SIN TEXTO

FUNCIÓN PÚBLICA

2023 Francisco Villa

Órgano Interno de Control en el
Instituto de Salud para el Bienestar
Área de Responsabilidades

Expediente: **INTERVENCION DE OFICIO/009/2023**

Oficio: **INSABI-OIC-RS-568-2023**

Tomo Anexos 12 18

Asunto: se notifica resolución.

Ciudad de México, **6 de mayo de 2023**

L.C.P. Dalia Verónica Izunza Camacho
Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto
del Instituto de Salud para el Bienestar

Con apoyo en lo previsto en los artículos 38, fracción III, numeral 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vía de notificación me permito comunicarle la **resolución definitiva emitida el 6 de mayo de 2023**, relativo a la **INTERVENCION DE OFICIO/009/2023**, mismo que **se adjunta en copia fotostática.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Lic. Alfredo Arias Hernández
Titular del Área de Responsabilidades

AAH/DDP

*Anexo: Resolución definitiva de 6 de mayo de 2023 consistente en 08 fojas útiles a doble cara en copia simple

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

FUNCIÓN PÚBLICA

2023 Francisco VILLA

Órgano Interno de Control en el
Instituto de Salud para el Bienestar
Área de Responsabilidades

Expediente: **INTERVENCION DE OFICIO/010/2023**

Oficio: **INSABI-OIC-RS-609-2023**

Para la resolución
18:00

Asunto: se notifica resolución.

Ciudad de México, **19 de mayo de 2023**

L.C.P. Dalia Verónica Izunza Camacho
Coordinadora de Optimización y Procesos del Abasto
del Instituto de Salud para el Bienestar

Con apoyo en lo previsto en los artículos 38, fracción III, numeral 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vía de notificación me permito comunicarle la **resolución definitiva emitida el 19 de mayo de 2023,** relativo a la **INTERVENCION DE OFICIO/010/2023,** mismo que **se adjunta en copia fotostática.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Lic. Alfredo Arias Hernández
Titular del Área de Responsabilidades

AAH/CSC

*Anexo: resolución definitiva de 19 de mayo de 2023 constante en 04 fojas útiles a doble cara en copia simple

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

10713

MÉXICO

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados
División de Contratos

IMSS

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ 850

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
P r e s e n t e s.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación **4510 *"Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación"***, en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "*...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello*".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aida Aguilera López.
Titular

C.c.p. **Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

HMF

Recibí 29-01-15

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del ***Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de **salario**, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el **salario base de cotización**, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I. De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: *"Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."*

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;

b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y

d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 09521740O/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 27 7 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:
- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.
Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el ***Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumeh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los **servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios** de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios** de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **que impliquen erogar** una cantidad igual o mayor al importe equivalente a ***190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los **convenios modificatorios** sean inferiores al importe equivalente a ***190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

> *Artículo 52.- ...*
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*
>
> ...

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director.

Copia para:

- **Mtro Daniel Karam Toumeh.- Director General del IMSS.- Presente.**
- **Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.**